



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1917

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de armonizar la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en materia de paridad de género transversal y violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para plantear la reforma Constitucional relativa.

PRESENTADA POR: Diputadas Blanca Gámez Gutiérrez, Carmen Rocío González Alonso, Georgina Alejandra Bujanda Ríos y Patricia Gloria Jurado Alonso (PAN); Ana Carmen Estrada García y Janet Francis Mendoza Berber (MORENA); Anna Elizabeth Chávez Mata (PRI) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 04 de junio de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno Simplificado a la Comisión de Igualdad.

FECHA DE TURNO: 04 de junio de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020. Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020. Año de la Sanidad Vegetal"



H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

Quienes suscribimos, **Blanca Amelia Gámez Gutiérrez, Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Ana Carmen Estrada García, Patricia Gloria Jurado Alonso, Anna Elizabeth Chávez Mata, Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino y Janet Francis Mendoza Berber** en nuestro carácter de diputadas a la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 68 fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción primera, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de **Decreto** a efecto de armonizar la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en materia de paridad de género transversal y violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para plantear la reforma Constitucional relativa; al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- Como parte de los considerandos que los países que participaron en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) establecieron que "la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz"¹. Ante ello, una de las 12 esferas de especial preocupación estipuladas en el Plan de Acción (PAB) es la relativa a la *desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en*

¹ Declaración de Beijing y Plataforma de Acción de Beijing (1995). Recuperado de: https://beijing20.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf el 3 de junio de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"



la adopción de decisiones a todos los niveles donde, entre otros aspectos, señala que:

La consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento. La igualdad en la adopción de decisiones políticas ejerce un poder de intercesión sin el cual es muy poco probable que resulte viable la integración real de la igualdad en la formulación de políticas gubernamentales. A ese respecto, la participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer. La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

Como en el resto de las esferas de preocupación, en la PAB se estableció una serie de objetivos estratégicos con las medidas que tanto gobiernos, como otros actores estratégicos deben adoptar para su consecución.

Cuadro 1. Objetivo Estratégico G.1 de la PAB (1995)



**Objetivo
Estratégico G.1.
Adoptar medidas
para garantizar a
la mujer igualdad
de acceso y la
plena participación
en las estructuras
de poder y en la
adopción de
decisiones**

-
- a) Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas Plataforma de Acción en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública;
-
- b) Adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales, que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres;
-
- c) Proteger y promover la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en materia de participación en actividades políticas y libertad de asociación, incluida su afiliación a partidos políticos y sindicatos;
-
- d) Examinar el efecto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres en los órganos electivos y examinar, cuando proceda, la posibilidad de ajustar o reformar esos sistemas;
-
- e) Vigilar y evaluar los progresos logrados en la representación de las mujeres mediante la reunión, el análisis y la difusión regular de datos cuantitativos y cualitativos sobre las mujeres y los hombres en todos los niveles de los diversos puestos de adopción de decisiones en los sectores público y privado, y difundir anualmente datos sobre el número de mujeres y hombres empleados en diversos niveles en los gobiernos; garantizar que las mujeres y los hombres tengan igual acceso a toda la gama de nombramientos públicos y establecer, dentro de estructuras gubernamentales, mecanismos que permitan vigilar los progresos realizados en esa esfera;
-
- f) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación que realicen estudios sobre la participación y la influencia de las mujeres en la adopción de decisiones y en el ámbito de adopción de decisiones;
-
- g) Alientar una mayor participación de la mujer indígena en la adopción de decisiones a todos los niveles;
-
- h) Promover y garantizar, según proceda, que las organizaciones que reciban financiación pública adopten políticas y prácticas no discriminatorias a fin de aumentar el número y elevar la categoría de las mujeres en sus organizaciones;
-
- i) Reconocer que las responsabilidades compartidas entre las mujeres y los hombres en el ámbito laboral y en la familia fomentan una mayor participación de la mujer en la vida pública, y adoptar medidas apropiadas para lograr ese objetivo, incluidas medidas encaminadas a hacer compatibles la vida familiar y la profesional;
-
- j) Procurar lograr el equilibrio entre ambos sexos en las listas de candidatos nacionales designados para su elección o nombramiento para los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones autónomas del sistema de las Naciones Unidas, en particular para puestos de categoría superior

Fuente: Elaboración propia con base en la PAB.



Como se aprecia en el Cuadro 1, las propuestas de modificación a la ley que conforman la presente iniciativa contribuyen, entre otros, al avance y cumplimiento de los objetivos estratégicos que el Estado mexicano tiene en la materia.

Ahora bien, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), impone al Estado mexicano en cuanto a la participación política de las mujeres y la paridad de género, la obligación de tomar medidas contra la discriminación de las mujeres en la vida política del país, garantizando que sean elegibles para todos los cargos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas sin dejar este mandato en una simple enunciación de igualdad de oportunidades, sino que le exige la formulación de medidas apropiadas para introducir obligaciones hacia el legislador y hacia los poderes públicos en su implementación.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículos 4, 5, 6 y 8) destaca la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres, entre otros, el derecho de acceso a los cargos públicos y a participar en la toma de decisiones, en tanto que la exclusión política, la discriminación de la mujer en el acceso a los cargos públicos y la permanencia de un techo de cristal que impide a las mujeres el acceso a los más altos cargos de dirección, constituyen una forma de violencia hacia las mujeres.

El Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), por otro lado, es enfático al establecer que los Estados a partir de su propio orden constitucional podrán adoptar reglas para garantizar cierto equilibrio de ambos géneros en la integración de órganos electos.

En este contexto, para que el principio democrático pueda considerarse materializado, debe incluir la paridad de género, la cual se traduce en el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres, que responde a un entendimiento incluyente, que exige como aspecto indispensable la participación política de las mujeres.

Es por ello que, identificar las reformas necesarias tendentes a disminuir la brecha entre géneros respecto a la postulación de candidaturas, acceso a espacios de toma



de decisión y a la representación efectiva de las mujeres en los órganos de poder y autoridad, es una tarea esencial de los órganos legislativos.

II.- Asimismo, *"las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial y por consiguiente la mitad de su potencial. La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible. Además, está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico. Desafortunadamente, aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, advierte ONU Mujeres. Por ello, es de primordial importancia acabar con las múltiples formas de violencia de género y que el acceso a la educación y a la salud de calidad, a los recursos económicos y a la participación en la vida política sea igualitario tanto para mujeres y niñas como para hombres y niños. Es fundamental también lograr la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a posiciones de liderazgo y toma de decisiones a todos los niveles. Las Naciones Unidas centran ahora su labor de desarrollo a nivel mundial en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), creados recientemente. Las mujeres desarrollan un papel esencial en todos los ODS. Estos recogen numerosas metas que se centran en el reconocimiento de la igualdad y del empoderamiento de la mujer como un objetivo y como parte de la solución.*

Al Objetivo 5, que busca «Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas», se lo conoce como un objetivo de género en sí mismo porque está dedicado a alcanzar estos fines. Es preciso contar con cambios profundos a nivel jurídico y legislativo para garantizar los derechos de las mujeres del mundo. Aunque 143 países, una cifra récord, habían garantizado la igualdad entre mujeres y hombres en sus constituciones en el año 2014, todavía quedaban 52 que no habían adoptado esta iniciativa. Aún subsiste una marcada disparidad entre los géneros en la esfera jurídica y social. Pese a que se ha conseguido un cierto progreso a lo largo de las últimas décadas, las mujeres trabajadoras siguen ganando de media un 24% menos que los hombres a nivel mundial. En agosto de 2015, solo el 22% de todos los parlamentarios nacionales eran mujeres, lo que representa un ligero aumento frente al 11,3% del año 1995.»²

² Naciones Unidas (2014), Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano. Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html> el 27 de mayo de 2020.



III.- La reforma del 10 de junio de 2011, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos e implicó la colocación de las personas y sus derechos en el centro del orden jurídico mexicano, además de establecer la aplicación de los principios de interpretación conforme y *pro persona*, lo que constituye la obligación de hacer efectivo el contenido de los tratados internacionales y de acuerdo a la interpretación que ha realizado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el Estado debe garantizar la existencia en la realidad del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y para ello, es necesario llevar a cabo la armonización legislativa.

No obstante, para llegar a dicho reconocimiento la lucha ha sido larga y paulatino el camino, por lo que ahora corresponde al Poder Legislativo trabajar sin tregua para lograr su implementación efectiva, concretamente en materia de igualdad sustantiva, paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV.- Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se concretó la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral, que, entre otras cuestiones, reconoció a la paridad de género como principio constitucional ya que estipuló la obligación de los partidos políticos de garantizarla en las candidaturas a legisladores federales y locales.³ Dicha reforma derogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y en mayo se aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).⁴ La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) establece el derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos

³ LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES Y CÓMO DEFENDERLOS. Cuaderno de trabajo. ONU MUJERES, INMUJERES, INICIATIVA SUMA democracia es igualdad.

⁴ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, DOF 23-05-2014. Disponible en:

http://norma.ife.org.mx/documents/27912/310245/2014_LEGIPE.pdf.

ESTA REFERENCIA HAY QUE ACTUALIZARLA YA QUE, POR EJEMPLO, EL ARTICULADO AHORA TIENE LENGUAJE INCLUYENTE CON LAS REFORMAS DE ESTE AÑO SOBRE VPMG Y PARIDAD. EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS AÚN NO ESTÁ LA VERSIÓN ACTUALIZADA, PERO SE PODRÍA RETOMAR LA DEL DOF (https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020)



de elección popular. Se establece también que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad, por lo que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad.⁵ En cuanto a la composición de las fórmulas se establece que *"las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alterarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista"*.⁶ Con esta reforma, también se logró que en la Ley General de Partidos Políticos, se diera un incremento en el presupuesto etiquetado para el liderazgo político de las mujeres: los partidos políticos están obligados a destinar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.⁷

Asimismo, la Ley General de Partidos Políticos⁸ prevé que los institutos políticos deben asegurar la participación efectiva de ambos géneros tanto en la integración de sus órganos como en la postulación de candidatos y candidatas. En ese sentido, la ley en mención dispone que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. De ahí que no resulte suficiente el aspecto cuantitativo, esto es, el número de candidaturas, sino que se hace necesario valorar el aspecto cualitativo, entendido como la posibilidad real de acceder a los cargos pretendidos, ya que podría tornar nugatorio el derecho tutelado con la acción afirmativa y convertir dicha medida en un elemento carente de eficacia jurídica, impidiendo que las mujeres logren una participación paritaria en los espacios de representación popular.⁹

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos¹⁰ señala que los criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros se les asigne de manera exclusiva aquellos distritos en los que el partido respectivo haya obtenido los

⁵ Artículo 232 numeral 4.

⁶ Artículo 234 numeral 1.

⁷ Artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción V.

⁸ Artículo 3.

⁹ SG-JDC-460/2014.

¹⁰ Artículo 3, párrafo 5.



mayores porcentajes de votación o en contrario los más bajos en el proceso electoral anterior, no pueden admitirse porque esta actitud lesiona la posibilidad de acceso real a la curul de aquel género al que se le asignaron estos últimos.

Atendiendo a esta disposición legal, los criterios que deben adoptar los partidos políticos han de tener como consecuencia, no sólo evitar la postulación de uno de los géneros en todos, o en la mayoría, de los distritos en los cuales se haya obtenido el nivel más bajo de votación, sino que resulta indispensable que en la asignación se incluyan de manera equitativa aquellos distritos en los que los partidos políticos hayan conseguido los mejores resultados. De otra forma, la igualdad aparente en la postulación se traduce en una simulación, persistiendo una desigualdad contraria al espíritu de la propia acción afirmativa.

A partir de la reforma a la Constitución Federal en 2019, mejor conocida como "paridad en todo",¹¹ el principio de paridad de género cobra especial relevancia de manera transversal. Uno de los alcances de esta reforma es frenar el impacto negativo que los estereotipos y roles de género han tenido en el ejercicio de los derechos político – electorales de las mujeres, ya que establece las bases para la integración paritaria de todos los órganos de representación y los espacios de toma de decisiones en los tres órdenes y niveles de gobierno, así como en los organismos autónomos y en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de Estado, lo que se traduce en un acto de justicia para superar el déficit democrático por razón de género.¹²

En los artículos transitorios de dicha reforma se impuso a las legislaturas de las entidades federativas la obligación de legislar incorporando el principio de paridad de género como eje rector de la integración de todos los órganos del Estado mexicano. Por ello es por lo que se estima la necesidad de continuar con este proceso de armonización y hacer del principio de la paridad de género una realidad en la legislación del Estado de Chihuahua de forma transversal.

No obstante los esfuerzos y avances en la legislación local que han coadyuvado a la erradicación de la desigualdad de género, se propone la presente armonización

¹¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2019.

¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Consultado electrónicamente el día 13 de diciembre de 2019 en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-06/Com_2019_218.pdf



legislativa de la Ley Electoral del Estado a fin de que sea efectiva a partir del proceso electoral que se aproxima y cumplir con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Federal, en relación con el artículo Transitorio tercero que establece que dichas reformas deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días previos al inicio del proceso electoral; así como realizar la adecuación dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto (19 de junio del año 2019), además de la obligación que deriva del artículo Transitorio segundo, de armonizar en el plazo improrrogable de un año.

V.- Si bien, en la Ley Electoral queda clara la obligación que los partidos políticos y las autoridades electorales en nuestro estado tienen para garantizar la paridad de género, por ejemplo, en la postulación de candidaturas, atendiendo tres criterios: verticalidad, horizontalidad (*paridad de género horizontal*) y efectividad. Se hace necesario profundizar en cada uno de ellos con el objetivo de contar con un panorama integral de la implementación del principio de paridad.

Desde la dimensión vertical se entiende el deber de observar la igualdad de género en la postulación de la candidata o candidato propietario y suplente de una misma fórmula, así como el deber de alternancia de géneros en las planillas de miembros de los ayuntamientos y en las listas de regidurías y diputaciones por el principio de representación proporcional. Por su parte, la dimensión horizontal implica la postulación en forma proporcional e igualitaria, un mismo número de candidatos y candidatas para las presidencias municipales y diputaciones por el principio de mayoría relativa, en el entendido de que tal criterio se aplicará atendiendo al número de candidaturas que se pretendan postular, no así al número de cargos a elegirse en el proceso electoral¹³. Por último, la efectividad se refiere –como se advirtió anteriormente– a que la paridad no debe garantizarse únicamente en términos cuantitativos, postulando a las mujeres en al menos la mitad de los ayuntamientos, sino que también es necesaria su garantía en términos cualitativos para evitar que los partidos políticos postulen a mujeres en aquellos ayuntamientos en donde carezcan de competitividad¹⁴.

¹³ Cfr. Tesis de jurisprudencia 7/2015: "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL" y sentencia identificada con la clave SG-JRC-0046/2016 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ Sentencia RAP-82/2017 emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.



Esto es así porque la competitividad supone efectividad, es decir, el acceso real y efectivo de las mujeres a los cargos de elección popular que el legislativo local¹⁵ ha pretendido garantizar a través de la implementación de bloques conforme a la votación obtenida por los partidos políticos en los diversos distritos o municipios de la entidad federativa. Sin embargo, los resultados del proceso electoral de 2017-2018 muestran que el impacto generado con las reformas anteriores no ha sido suficiente en la integración de más mujeres en los órganos legislativos y en los Ayuntamientos. Ejemplo de ello es que, a pesar de que las disposiciones constitucionales y legales mencionadas constituyen acciones afirmativas que tienen como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminatoria de las mujeres en el ámbito político – electoral, aun así, no se ha alcanzado la paridad sustantiva.¹⁶

Por ello, resulta pertinente ajustar y reforzar las reglas para la implementación transversal de la paridad de género en el ámbito electoral con el objetivo de lograr una plena efectividad en la garantía de los derechos políticos de las mujeres. Implementación que debe conjugarse con los mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, expresión máxima de la desigualdad que aún persiste en el ámbito político – electoral.

V.- Las expresiones de violencia y discriminación que en el espacio político se ejercen contra las mujeres por razones de género constituyen uno de los mayores impedimentos para el avance político de las mujeres. La denominada *violencia política contra las mujeres en razón de género* comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. Es decir, se puede expresar en los tipos de violencia reconocidos actualmente en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Electoral del Estado.

Dos son los elementos indispensables para considerar que un acto de violencia se basa en el género:

¹⁵ Artículo 104.

¹⁶ Actualmente el Congreso del Estado está integrado por 15 mujeres y 18 hombres. Por lo que respecta a los ayuntamientos, de los 67 que integran el estado solamente hay 17 presidentas municipales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que socialmente implica lo "femenino" y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres
2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres. Esto es:
 - a) Cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o
 - b) Cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

En el año 2016 a iniciativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, se presentó el *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*¹⁷ con el fin de orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento al deber de debida diligencia. Este Protocolo buscó responder a la ausencia de un marco normativo integral y de políticas concretas en la materia y respondió a la necesidad de contar con lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas.

VI.- La promulgación y publicación del Decreto de 13 de abril de 2020, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de ocho leyes generales, representa un hecho histórico para que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos político – electorales en un contexto libre de violencias. Las leyes reformadas fueron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley

¹⁷ Disponible en:

https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf



General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La reforma de estas ocho leyes tiene como propósito general prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como brindar mayor protección a los derechos político – electorales de las mujeres. Esto a través de la adopción del concepto y de la definición integral, precisa y clara de las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, el propósito que puede perseguir, el resultado que esta puede generar, el ámbito donde puede ocurrir, el daño individual o colectivo; así como el marco de actuación para las instituciones garantes de los derechos político – electorales de las mujeres, entre otros relevantes aspectos, que de manera conjunta vuelven a colocar a nuestro país como un ejemplo a seguir a nivel internacional en materia de participación política de las mujeres.

En la presente iniciativa se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Electoral para garantizar la implementación del principio de paridad de manera transversal, el uso de lenguaje incluyente, así como la armonización legislativa en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En tal virtud, las principales propuestas refieren la incorporación del concepto de *violencia política contra las mujeres en razón de género*; dentro de los requisitos para ser diputados/as se agrega no haber sido condenado/a por violencia política contra las mujeres en razón de género; en caso de acreditarse la violencia política contra las mujeres en razón de género en las prerrogativas de radio y televisión se incluye como sanción la suspensión de la propaganda y la disculpa pública de la persona infractora; se establece el catálogo de conductas por medio de las cuales se ejerce la violencia política contra las mujeres en razón de género y que constituyen una infracción; se incluye como sanción a los partidos políticos que cometan infracciones relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género, el recorte de hasta el 50% de sus ministraciones del financiamiento público, mismo que no se reducirá en el porcentaje de los partidos del 5% destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; se incluyen medidas cautelares a favor de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género así como medidas de reparación. Contiene además



medidas cautelares a favor de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género así como medidas de reparación; se incluye la violencia política contra las mujeres en razón de género como causal de inicio del Procedimiento Especial Sancionadora (PES), así como medidas de reparación, y como causal de procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del ciudadano (JDC).

Por su parte, para los consejos y todo órgano colegiado se propone la integración paritaria, así como que la Presidencia, en su caso sea rotativa y se garantice la alternancia de género. En los órganos cuya titularidad sea unipersonal se propone que en la designación de la presidencia se garantice la alternancia de género.

En lo relativo a los bloques de competitividad para determinar que a las mujeres no se les asigne exclusivamente distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos, se propone promediar los dos procesos locales anteriores en los que haya participado, considerando el total de votación válida emitida. Las reformas propuestas responden, de manera más efectiva que el actual marco jurídico, a garantizar –por un lado– la representatividad ciudadana de las diferentes opciones políticas, cuestión que es indispensable atender para responder de manera adecuada las demandas sociales y, por el otro, a brindar mayores garantías para que las mujeres accedan a los cargos de representación popular.

Atendiendo al rezago y desventaja históricos de las mujeres, en cuanto a oportunidades reales para ocupar puestos de elección popular, además se propone que cuando las candidaturas de cualquier naturaleza las encabecen hombres las mujeres puedan ser suplentes, es decir, que en el caso de candidaturas propietarias ostentadas por los hombres las mujeres podrán ser suplentes, no así en el caso de las titulares mujeres, cuyas suplencias siempre recaerán en mujeres.

Al respecto, debe mencionarse que la paridad, a diferencia de las cuotas de género, no es una acción afirmativa sino una regla predeterminada para la integración de ciertos órganos de elección popular con el fin de garantizar la representación de pluralidad de la sociedad mexicana, de una manera equitativa con igualdad de oportunidades entre géneros para integrar los órganos públicos electos mediante el voto popular. Ante ello y, con el fin de garantizar el principio de género en todas sus vertientes es factible incorporar, a la normativa electoral, la posibilidad de que un



partido político pueda registrar un candidato propietario hombre de una fórmula o planilla y como suplente a una mujer, como una forma de fortalecer los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, en tanto que la normativa electoral establezca con claridad dicho principio, incluso en su aspecto cualitativo con la implementación de los bloques de competitividad al mismo tiempo que consolida y maximiza el derecho de las mujeres en la participación política, esta medida tiene como finalidad la de favorecer a las mujeres para lograr que cuenten con mejores condiciones de acceso para ser postuladas y obtener un cargo de elección popular, con el objeto de alcanzar la paridad de género en la integración de los órganos de representación para facilitar su acceso a cargos públicos.

Así pues, tratándose de paridad de género, la labor de los órganos legislativo debe de estar dirigida a reducir las enormes brechas que separan a grupos en situación de vulnerabilidad para alcanzar la igualdad material, esto se traduce en dar mayores posibilidades a la mujer para que acceda a los cargos de representación popular, lo cual constituye que la postulación de un candidato hombre propietario y una candidata mujer como su suplente, sea una medida válida, porque convive de manera armónica con otros derechos, valores y principios, teniendo su origen en el reconocimiento de que las mujeres han pasado por una situación de discriminación estructural e histórica.

En el tenor apuntado, la normativa admite ser interpretada bajo una perspectiva de género, con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, que tiene por objeto asegurar el principio de paridad y, al propio tiempo, hacer posible una mayor representación política de las mujeres, que además, se busca sensibilizar a los partidos políticos, respecto a que deben mantenerse esfuerzos tendentes a impulsar el acceso y participación activa de la mujer en la vida democrática y política del país.

Así, con la postulación de una candidatura mixta encabezada por un hombre y cuya candidata suplente sea una mujer, se persigue el fin de la norma y se evita la situación que originó que las fórmulas estuvieran integradas por personas del mismo género, al limitar que sólo en el caso en que el propietario de la fórmula sea hombre y al establecer que los partidos pueden o no optar por ésta fórmula.

Otro de los aspectos que la presente iniciativa contempla es el concerniente al reconocimiento del derecho de las comunidades y pueblos indígenas a elegir a sus autoridades, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo segundo constitucional en materia de paridad. Al respecto, es necesario señalar que el Estado mexicano debe promover y garantizar la democracia participativa indígena, entendiéndose como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, así como a intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones.

Por lo anterior, cobra especial significado, en la esfera de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las comunidades equiparables a estos, contar oportunamente en cada administración municipal con un/a representante indígena, toda vez que ello implica el ejercicio de un derecho de primer orden para dichos pueblos y comunidades, pues se debe tomar en consideración que, siendo el municipio libre la base de la división territorial de los Estados, dicha autoridad constituye el primer contacto que los pueblos y comunidades referidas tienen con el Estado.

En efecto, la personalidad distintiva de los pueblos indígenas no solo es cuestión de lengua y otras expresiones culturales, sino también el resultado de la reproducción social permanente del grupo a través del funcionamiento de sus propias instituciones sociales, jurídicas y políticas. De ahí que la identidad étnica se encuentre angostamente vinculada con el funcionamiento de esas instituciones a través de los distintos órganos de gobierno que tienen los pueblos indígenas.

Por tanto, la existencia y defensa de las instituciones propias de los pueblos indígenas, de sus formas de autogobierno y auto organización conforman una parte integral de lo que significa ser un pueblo indígena; lo que lo distingue de otros sectores de la población nacional; por ello, el texto constitucional y el marco normativo internacional sobre derechos de los pueblos indígenas, incluyen la promoción y protección del derecho a mantener, controlar y desarrollar sus instituciones políticas, jurídicas, culturales, económicas y sociales. Ello, sin menoscabar la implementación efectiva de la paridad de género y el ejercicio de los derechos políticos – electorales de las mujeres, objeto de la presente propuesta.



Por último, y de cara al próximo proceso electoral 2020-2021, se hace necesario armonizar la legislación Estatal de la materia, a fin de lograr mayores garantías, a las mujeres para el ejercicio de sus derechos político electorales, al tiempo de fortalecer a las instituciones como son el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral, con el objeto de que puedan solicitar órdenes de protección a las mujeres que se vean amenazadas o sean víctimas de violencia política en razón de género. Como se aprecia, la propuesta está encaminada a armonizar la ley local con las recientes reformas que tuvieron lugar a nivel federal, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad y, con ello, asegurar que las y los chihuahuenses cuenten con un marco normativo robusto para hacer efectivos sus derechos político – electorales. Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman el artículo 1, numeral 1, en su inciso b); artículo 2, en sus numerales 1) y 2); artículo 3, en sus párrafos primero y segundo; se adiciona un artículo 3 bis; se reforman la denominación del Título Segundo; artículo 4, en su párrafo primero, numeral 1) en sus párrafos primero y segundo, y se le adiciona un párrafo tercero, numeral 2), numeral 3), numeral 5) en su primer párrafo e incisos b), c), d) en sus numerales romanos I, II, III, IV, V, VI, inciso e), y sus numerales romanos II, III, IV, e incisos g), h), i), j), numerales 6) y 7); y se adiciona un último párrafo; artículo 5 en su apartado 1) primer párrafo, e incisos b), g), h) y numeral 2; artículo 6 en sus numerales 3) y 4); artículo 8 en su numeral 1) primer párrafo, e incisos b), c), y d), y se le adiciona un inciso e), se reforma el apartado 2 en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, y numeral 3); se reforma la denominación del Título Tercero; artículo 9; artículo 11 en sus numerales 1), 2), 3), 5) e inciso b); artículo 13 numerales 1), 2), 3) primer párrafo e incisos b), c), d), y se le adiciona un numeral 4); artículo 14 numeral 1); artículo 15 numerales 1), 2), 3) y 5); artículo 16 numerales 1), 2), 3) y 4); artículo 17 numerales 1) primer párrafo, 2) y 3); artículo 18 en los incisos a) y b) del numeral 1); artículo 19 en su numeral 3); artículo 20 en su numeral 3); artículo 21 numerales 2), y se adiciona un numeral 8); se adicionan los artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, 21 Quinquies, 21 Sexies, 21 Septies, 21 Octies,



21 Novies, 21 Decies y 21 Undecies; se reforman el artículo 24 numeral 2); 25 inciso a) de su numeral 1), e inciso a) de su numeral 8); artículo 26; artículo 28 inciso a) de su numeral 1), fracción II del inciso b), numeral 2), numeral 3), incisos a), b) y e), del numeral 6); la denominación del Capítulo Cuarto del Título Primero del Libro Segundo; artículo 30 numeral 1); artículo 31 incisos a), b), c) y f) del numeral 1); artículo 32 en su inciso d) del numeral 1); artículo 33 numeral 1); artículo 34 en los incisos a), b), c), e), g), y k), del numeral 1); artículo 37 en el numeral I del inciso c) del numeral 1); artículo 38 en el numeral IV del inciso f) del numeral 1); artículo 40 apartado 3); artículo 41 apartado 1); artículo 43 apartado 2), e inciso d) del numeral 3); artículo 45 numerales 2), 3), 4), y 5); artículo 47 numerales 2), 3), 4), y 5); artículo 48 incisos c), d), j), y se le adiciona un inciso k); artículo 49; artículo 50 numeral 4); artículo 52; artículo 53 incisos a) y b) del numeral 1), e incisos a), b), y c) del numeral 2); se reforma la denominación de la Sección Primera del Capítulo Primero del Título Segundo; se reforman el artículo 54 numeral 1), numeral 2) primer párrafo e incisos a), b), e), f), g), i), j) y k) numerales 3) y 4); se reforma la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero; se reforman el artículo 55 numeral 1), y numeral 2) primer párrafo; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título Segundo; el artículo 56, numerales 1), 2), 3), y 4); la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Primero del Título Segundo; artículo 57 numerales 1), 3) y 4); artículo 59 numeral 2); artículo 60 numeral 3); artículo 61 numerales 1), 2) y 3); artículo 62 numeral 1) primer párrafo; artículo 64 incisos b), primer párrafo y se le adiciona un párrafo segundo, c), e), j), l), r), s), t), w), z) primer párrafo e incisos cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), ll) y mm); artículo 65 incisos h), j), m), s), u) y v) de su numeral 1); la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Segundo; artículo 66 numeral 1), párrafo primero; la denominación de la Sección Cuarta Capítulo Tercero del Título Segundo y l); artículo 67 en los incisos b), c), d), h) y l); artículo 68; artículo 69 numeral 1) primer párrafo, y numeral 2) primer párrafo e inciso e); artículo 70 numeral 1) párrafo segundo; artículo 71 numeral 2); artículo 72 numeral 2) incisos a), b) y c); artículo 73 numeral 1) en sus incisos a), b), d) y f), y se le adicionan los incisos g) y h), numeral 2) incisos a) y d); artículo 73 bis al que se le adicionan los incisos h), i), j), k) y l); artículo 75 en el numeral III del inciso b) del apartado 1), incisos b) e i) del apartado 3); artículo 76 numeral 1), e incisos a), c), e), y f) del numeral 3); artículo 77 numerales 2), 3), e incisos a), b), y c), del numeral 4, incisos a), b) y c), del numeral 5); artículo 78 numeral 1) primer párrafo e incisos a), f) y j); artículo 79; artículo 80 numerales 2), 3) y 4); artículo 82; artículo 83 incisos a), c), d),



apartados I y II del inciso f) del numeral 1), inciso k), inciso m), y se adiciona un inciso n); artículo 84 numeral 1); artículo 85; se reforma la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Quinto; se reforman el artículo 88 numeral 1) y sus incisos c), e), y h); se reforma la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Segundo del Título Quinto; se reforman el artículo 89 numeral 1) e incisos b) y d); se reforma la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título Quinto; se reforman el artículo 90 numeral 1) y sus incisos b) y c); artículo 91 numeral 1); artículo 92 en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), y se le adiciona un inciso o); artículo 94 en el numeral 5); se reforma la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo del Libro Cuarto; se reforman el artículo 95; 96 numeral 1), numeral 2) primer párrafo e incisos a), b), así como incisos a) y c) del numeral 3), numeral 4) primer párrafo e inciso a), numeral 6 y numeral 7; artículo 97 en los incisos a) y b) del numeral 3) y numeral 4); artículo 98 incisos a), b), y c) del numeral 2), y numerales 3), 4), 5) y 6); artículo 99 numerales 1) y 3); artículo 100; artículo 101 numerales 1) y 2); artículo 102 numerales 2), 4), 5) y 6) y se le adiciona un numeral 7); artículo 103 numerales 2), 3), 4), y se le adiciona un numeral 5); se reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Cuarto; se reforman el artículo 104 numerales 1), 2), 3) primer párrafo e incisos a), c), numeral 4) primer párrafo e incisos a), b), y c); artículo 105; artículo 106 numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), y 7); artículo 107; artículo 108; artículo 109 incisos a) y b) del numeral 1); artículo 110; artículo 11 numeral 1) e incisos f) y g), numeral 2) inciso a), y numeral 3); artículo 113 numerales 2), 3) y 4); artículo 114 numerales 1), 2), y 3); artículo 117 numerales 1), 2), 3), 5), y se le adiciona un numeral 6); artículo 118 numeral 1); artículo 119 apartados I, II, III y IV del inciso a) del numeral 1); artículo 120 numerales 1), 2), 3) primer párrafo e inciso b); artículo 122; artículo 123 numerales 2) y 3); artículo 124; artículo 126 numeral 1) inciso b); artículo 129; artículo 131 numeral 2); artículo 132 numeral 3) inciso a) y numeral 4); artículo 133 incisos a), b), c) y d) del numeral 1), y numeral 4); artículo 138 numerales 1), 2), 4), 5), 6), 8) y 9); artículo 139 numeral 1); artículo 140 numeral 1) primer párrafo e inciso e); artículo 141 numeral 1) inciso d), numeral 3) y 5); artículo 143 numerales 2), 4), y 5); artículo 144 numeral 1), incisos a), b), c), y d) del numeral 2); artículo 145 numeral 1) primer párrafo e incisos a) y h); artículo 147 numerales 1) y 2); artículo 148; artículo 149 numeral 5); artículo 150 numeral 1), inciso b) del numeral 4), y numeral 7); artículo 151 incisos a), b), c), d), e), y f) del numeral 1), e inciso b) del numeral 2); artículo 152 numeral 1) inciso d); artículo 153 numerales 1), y 2); artículo 154 numerales 2), 3), 4), 5), e incisos b), c), d) y e) del numeral 7);



artículo 155 numeral 1) incisos a) y d); artículo 156 numerales 2), 3) y 4); artículo 157 numerales 1) y 2); artículo 158 numeral 2); artículo 159; artículo 163 incisos a), b), c) y d) del numeral 1); artículo 164 numeral 1) incisos a), b), c) y d); artículo 166 numeral 1); artículo 167 numeral 2); artículo 171; artículo 173; artículo 174 numeral 1); artículo 175 numeral 1) incisos b) y c), y numeral 2); artículo 177 numeral 1) inciso b); artículo 178 numeral 1); artículo 179 numeral 2); artículo 180 apartado I del inciso b) del numeral 1); artículo 181 numerales 1), 2), 5), 6), 7), y 9); artículo 182 numeral 1); artículo 183 numeral 2); artículo 184 numeral 1) inciso a); artículo 185 numerales 1), 6), 11) y 14); artículo 186 numeral 1) primer párrafo; artículo 187 numerales 3), 4), 5) y 6); se reforma la denominación del Capítulo Cuarto del Título Cuarto Libro Cuarto; artículo 188; artículo 189; artículo 190; artículo 191 numeral 1) e incisos a), f), g), numeral 2 incisos a), b), y c); artículo 192 numeral 2); artículo 193; artículo 194; artículo 196; artículo 197; artículo 198; se reforma la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo del Libro Quinto; artículo 199 numeral 1) primer párrafo e incisos b), c) y d); artículo 200 numeral 1); se reforma la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro Quinto; artículo 201 numeral 1); artículo 202 numeral 1) inciso a), y numeral 4); se reforma la denominación del Capítulo Cuarto del Título Segundo del Libro Quinto; artículo 203 numeral 1) párrafos primero y segundo; artículo 204; artículo 205; artículo 206; artículo 208; artículo 209; artículo 211; artículo 212; se reforma la denominación del Capítulo Quinto del Título Segundo del Libro Quinto; artículo 213 numeral 1) primer párrafo e inciso b); artículo 214 numeral 1) primer párrafo e incisos b), d) y se adiciona un inciso j) al mismo numeral 1), numerales 4) y 7); se reforma la denominación del Capítulo Sexto del Título Segundo del Libro Quinto; artículo 215; artículo 216; artículo 217 numeral 1) primer párrafo e inciso a), apartados I y II del inciso g) del mismo numeral 1); artículo 218; artículo 219; artículo 220 incisos c), d), e) y f) del numeral 1); artículo 222; artículo 223; se reforma la denominación del Título Tercero del Libro Quinto; artículos 224 numeral 1); artículo 225 numeral 19 párrafo primero e incisos h) e i); se reforma la denominación de la Sección Primera del Capítulo Segundo Título Tercero del Libro Quinto; artículo 227 numeral 1), artículo 228; artículo 229 numeral 2); artículo 230; artículo 231; artículo 234 numeral 1); artículo 235 numeral 1); artículo 237 numeral 1); artículo 238 numeral 1) incisos b) y d), numeral 2); artículo 239; se reforma la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Tercero del Libro Quinto; artículo 240; artículo 241; se adiciona un párrafo segundo al artículo 243; se reforman el artículo 244 numeral 1); se reforma la denominación del Título Cuarto del Libro Quinto; se reforman el artículo



245; artículo 246; la denominación del Título Quinto del Libro Quinto; artículo 247 numeral 1); artículo 248; artículo 249 incisos b) y c) del numeral 1; se reforma la denominación del Capítulo Primero del Título Sexto del Libro Quinto; se reforman el artículo 251 numeral 1); se reforma la denominación del Capítulo Segundo Título Sexto del Libro Quinto; artículo 253; artículo 254; artículo 255; artículo 256 en los incisos c), d), e), f), g), h), i), k) y l) del numeral 1), y se le adiciona un numeral 2); se adiciona un artículo 256 Bis; se reforman el artículo 257 en los incisos e), p) y q), y se adiciona un inciso r) del numeral 1); artículo 259 inciso f), y se adiciona un inciso g) ambos del numeral 1); artículo 260 numeral 1) párrafo primero e incisos g), l) y m); artículo 261 numeral 1) e incisos b), y c); artículo 263 numeral 1) en su primer párrafos e incisos c) y e), así como en los apartados I y IV, del inciso f), se reforma así mismo el inciso g) del propio numeral 1), y se le adiciona un inciso h); se reforman el artículo 264; artículo 266 numeral 1) e inciso c); artículo 268 en el apartado III del inciso a) del numeral 1), y se le adiciona un apartado IV al mismo inciso a) del numeral 1), así mismo se adiciona un apartado IV al inciso b) del numeral 1), se reforman el inciso c) en su párrafo primero y apartado III, el inciso d) en su primer párrafo y en sus apartados III, IV y V, y se reforman el inciso e) en su primer párrafo y en sus apartados II y IV; se reforman el artículo 269 numeral 2); artículo 272 numeral 8); artículo 272 b inciso u), y se le adiciona un inciso v), ambos del numeral 1); se reforman los artículos 272 i apartado 3); artículo 272 l numeral 2); artículo 274 incisos b), c) y d) del numeral 1); artículo 277 numeral 8); se reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero del Libro Sexto; se adicionan los artículos 281 bis y 281 Ter; se reforma el artículo 283 en su numeral 1) y se le adiciona un numeral 3); se reforman los artículos 285 numerales 1), 2), 3) inciso b), así como numerales 5) y 6); artículo 286 numeral 1) inciso c); se adiciona un numeral 3) al artículo 287; se adiciona un artículo 287 Bis; se reforman los artículos 289 numeral 4; 291 numerales 1) y 2); artículo 293 numeral 2); artículo 294 numerales 1), 2) primer párrafo y se le adiciona un segundo párrafo, se reforman así mismo los numerales 3) y 4); se reforman los artículos 295 numeral 3) incisos f), j), k), l), m), n), p), q) y t) ; se reforma la denominación del Título Segundo del Libro Séptimo; se reforman los artículos 297 numeral 1) párrafo primero e incisos c) y e); artículo 298; artículo 299 numeral 1), 2) incisos c), d), h), o), y q); artículo 300 numeral 1) primer párrafo e incisos a), c), d), g) y h); artículo 301 numerales 1), 2), 4) primer párrafo e incisos b) y d), numeral 5) primer párrafo e incisos b), y c), apartado 6) primer párrafo incisos b) y c); artículo 303 numeral 1) en sus incisos e) y f); artículo 304; artículo 310; artículo 312 numeral 1) primer párrafo; artículo 313 incisos



a), b), y c) del numeral 1), así como numeral 2); artículo 314; artículo 315; artículo 317 numeral 1) en su apartado II del inciso a); artículo 318 numeral 2) inciso b); artículo 319 numeral 1) incisos d), e), g), h) e i); artículo 320 numeral 3); artículo 324 numerales 1) y 3); artículo 325 numeral 3); artículo 330 numeral 1) en sus incisos a) y b); artículo 331 numerales 1), 3), 5), 6), y 8); artículo 332 apartado 3); artículo 334 numeral 1) en sus incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k); artículo 336 numeral 4); artículo 338 numeral 2 en su inciso d) y numeral 4); artículo 344 numeral 2); artículo 345; artículo 346 numeral 1) primer párrafo; artículo 347; artículo 355 numeral 1) en sus incisos a), b), c), f), y g); artículo 360 numeral 2); artículo 365 numeral 1) primer párrafo y se le adiciona un inciso c); artículo 366 numeral 1) primer párrafo, e incisos e), y f), y se le adiciona un inciso h); artículo 367 numeral 4); artículo 368; artículo 371 numeral 1); artículo 375 numeral 1) en sus incisos a), b), c) y e); artículo 376 numeral 1) en su inciso b); artículo 379 numeral 1) en su inciso h); artículo 382 numeral 2); artículo 383 numeral 1) incisos i), k) y l); artículo 384 numeral 1) primer párrafo; artículo 385 numeral 1); artículo 386; artículo 387 numeral 5) en sus incisos b) y c); artículo 388 numeral 1) e su inciso c); todos ellos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar en los términos siguientes:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1

1) ...

- a) La organización y calificación de elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos y **sindicaturas**, así como los mecanismos de participación ciudadana;
- b) Los derechos, obligaciones y prerrogativas político-electorales de **las y los** ciudadanos, así como los procedimientos de participación ciudadana;
- c) a g) ...

2) ...



Artículo 2

...

- 1) La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Estatal Electoral, a los partidos políticos y sus **candidatas o** candidatos. En todo caso las campañas de promoción del voto deberán ajustarse a lo que dispongan las leyes, así como a los acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- 2) **Las ciudadanas y** los ciudadanos, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y el gobierno son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia, observación y calificación del proceso electoral mediante las instituciones, procedimientos y normas que sancionan las leyes aplicables.
- 3) ...

Artículo 3

La aplicación de las normas y procedimientos contenidos en esta Ley corresponde al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral y al Congreso del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia. **Tales instancias, así como los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.**

La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, **incluida la paridad de género.** A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3 bis.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;
- c) **Candidata o candidato Independiente:** La ciudadana o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley;
- d) **Ciudadanas o ciudadanos:** Las personas que teniendo la calidad de mexicanas reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral;
- f) **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- g) **Tribunal Electoral:** El Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.
- h) **Paridad de género, igualdad entre mujeres y hombres,** se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;
- i) **La violencia política contra las mujeres en razón de género:** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y



electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN DE **LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS** EN LAS ELECCIONES

Artículo 4

Votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación de **la ciudadanía** para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia, además **el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar que toda ciudadana y todo ciudadano gozará de:**

- 1) **Derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres** para obtener cargos de elección popular. Siempre que la naturaleza del cargo lo permita, la proporción atenderá a una relación de 50% máximo para cualquiera de los sexos y garantizar la paridad **de género**.

En el ejercicio de esta derecho se **debe** erradicar la violencia política, por acción u omisión, en contra de las mujeres, en los términos establecidos por la Constitución, los tratados Internacionales, esta Ley y demás leyes relativas de la materia.

Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por



origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- 2) Inviolabilidad del voto, que será universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y expresa la voluntad de **la ciudadanía chihuahuense**. Los actos que generen presión o coacción **al electorado**, serán sancionados conforme a lo dispuesto por esta Ley y en especial por la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- 3) A constituir partidos y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, en los términos previstos por la Ley aplicable. **Ninguna persona ciudadana** podrá estar afiliada a más de un partido político.
- 4) Ejercer su derecho a ser **votada** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, o ser **nombrada** para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y esta Ley.
- 5) A participar como **personas** observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, así como en los mecanismos de participación ciudadana que se realicen de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, y tomando como base los lineamientos que al efecto expida el Instituto Nacional Electoral, y conforme a las siguientes bases:
 - a) ...
 - b) **Las ciudadanas y** ciudadanos que pretendan actuar como **personas** observadoras deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se



conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

- c) La solicitud de registro para participar como **personas observadoras** electorales podrán presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la **Presidencia** del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral o la **Presidencia** de la Asamblea Municipal de dicho organismo correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. La **Presidencia** del consejo Estatal y de las Asambleas Municipales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los órganos que presiden, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a **las y** los solicitantes. El Consejo Estatal y las Asambleas Municipales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de **las y** los ciudadanos, o las organizaciones interesadas;
- d)
- I. Ser **ciudadana o** ciudadano **de nacionalidad mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No ser, ni haber sido **integrante** de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - III. No ser, ni haber sido **candidata o** candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto Estatal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan **las personas observadoras** electorales bajo los lineamientos y contenidos



que determine el Instituto Nacional Electoral y bajo la supervisión de aquél sobre de dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

- e) **Las personas** observadoras se abstendrán de:
- I. ...
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o **candidatura** alguna;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, **o de las personas** candidatas, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o **candidatura** alguna;
- f) ...
- g) **Las ciudadanas** y los ciudadanos acreditados como **personas** observadoras electorales podrán solicitar, ante el Instituto Estatal Electoral, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
- h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto Estatal Electoral imparta **a las personas funcionarias** de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de **las personas** observadoras electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- i) **Las personas** observadoras electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en



una o varias casillas, así como en el local del Consejo Estatal o Asamblea Municipal correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos:

- I. a VII. ...
- j) **Las personas** observadoras podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine dicha autoridad electoral. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de **las personas** observadoras tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.
- 6) Las organizaciones a las que pertenezcan **las personas** observadoras electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- 7) Solicitar la información pública a las autoridades electorales y a las agrupaciones políticas estatales de conformidad con la ley de la materia y a **las personas candidatas** con relación a sus compromisos de campaña.
- 8) a 10) ...

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Artículo 5

1) Son obligaciones **de la ciudadanía chihuahuense**:

a) ...

b) Desempeñar los puestos de elección popular para los que sea **electa o electo**;

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) Desempeñar las funciones electorales para las que sean requeridos. En este caso, **las personas patronas** están obligadas a otorgar el permiso correspondiente a sus **trabajadoras y** trabajadores, en los términos de la legislación laboral.

h) **Las ciudadanas y** los ciudadanos chihuahuenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de **Gobernadora o** Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numeral 1, de la Constitución y en el libro sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral.

2) Las excusas referidas en el numeral 1, inciso a), deberán acreditarse ante el órgano electoral que **las y** los designó.

Artículo 6

1) ...



- a) y b)
- 2) ...
- 3) En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio **de la ciudadana o** ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta Ley.
- 4) El voto de **las ciudadanas y** los ciudadanos con residencia en el extranjero se sujetará a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones secundarias.

Artículo 8

- 1) Son elegibles para los cargos de **Gobernadora o** Gobernador, **diputadas o** diputados e integrantes de ayuntamientos, **las ciudadanas o** ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes:
 - a) ...
 - b) No ser **Magistrada o** Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y
 - c) No ser **Presidenta o** Presidente del Instituto Estatal Electoral o **consejera o** consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales **o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres.**
- e) **No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

2) ...

En el caso de quienes ocupen los cargos de **diputadas o** diputados que pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

Quienes pretendan reelegirse en el cargo de **Presidenta o** Presidente Municipal y **Sindicatura** deberán separarse de su cargo en los plazos establecidos por la Constitución Política del Estado.

Por lo que respecta a quienes ocupen los cargos de **regidoras o** regidores y pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo.

- 3) Ninguna persona podrá ser registrada como **candidata** a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; exceptuando el caso de que se registre a una misma persona como candidata al cargo de **diputada o** diputado por ambos principios de elección.

4) ...

TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DE LAS DIPUTADAS O DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICA O SINDICOS

Artículo 9



El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en **una persona** que se denomina **Gobernador o Gobernadora** del Estado, electo **o electa** cada seis años por mayoría relativa y voto directo de **las ciudadanas y los ciudadanos** en todo el Estado.

Artículo 11

- 1) El Congreso del Estado se integra **por treinta y tres diputados y diputadas, el cual será por paridad de género 50%, de los cuales veintidós serán electas o electos** por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y **once diputadas o diputados electas o electos** según el principio de representación proporcional, para lo cual, existirá una circunscripción plurinominal correspondiente al territorio de la Entidad.
- 2) La elección de **las diputadas y** diputados de representación proporcional, se realizará conforme a las bases que establecen la Constitución Política del Estado y la presente Ley.
- 3) Por cada **diputadas y** diputado propietario se elegirá un suplente.
- 4) ...
- 5) **Las diputadas y** diputados podrán ser electos hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:
 - a) ...
 - b) Tratándose de **diputads y** diputados que hayan sido electos como **canadidatas o** candidatos independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos.

Artículo 13

- 1) Los ayuntamientos serán electos popular y directamente según el principio de mayoría relativa, durarán en su encargo tres años y estarán



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

integrados por **una presidencia, una sindicatura** y el número de **personas regidoras** que determine la Ley.

- 2) Los ayuntamientos **deberán garantizar el principio de paridad de género**, se integrarán además, con el número de **personas regidoras electas** según el principio de representación proporcional, de acuerdo con las normas y procedimientos que señala esta Ley. Por cada **persona candidata** propietaria de los ayuntamientos, se elegirá **una persona suplente**.
- 3) **Las personas** integrantes de los ayuntamientos podrán ser electas hasta por un periodo adicional, en los términos que señale la Constitución Política del Estado y observando lo siguiente:
 - a) ...
 - b) Tratándose de **las personas que** hayan sido **electas** como **candidatas** independientes solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron **electas**;
 - c) **Las personas titulares de las presidencias** municipales, de **las sindicaturas y regidurías** que pretendan la reelección deberán ser registradas para el municipio en que fueron electas previamente;
 - d) **Las personas que hayan ocupado los cargos de sindicatura y regiduría** podrán ser postulados en el periodo inmediato siguiente como **personas candidatas a la presidencia** municipal, sin que ello suponga reelección, pero quienes hayan ocupado el cargo de **la presidencia** municipal no podrán postularse como **personas candidatas a la sindicatura o regiduría** en el periodo inmediato siguiente.
- 4) **Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir**, en los municipios con población indígena, **representantes ante los Ayuntamientos**. La constitución y leyes reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus



autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus sistemas normativos internos, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

Artículo 14

- 1) Para la elección de **diputadas o** diputados por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado de Chihuahua se dividirá en veintidós distritos electorales uninominales.
- 2) ...

Artículo 15

- 1) Tendrán derecho a participar en la asignación de **diputadas y** diputados, según **los principios** de representación proporcional **y paridad de género**, los partidos políticos que acrediten haber postulado **candidatas y** candidatos a **diputadas y** diputados por el principio de mayoría relativa en catorce o más distritos electorales y alcancen cuando menos el 3% del total de la votación estatal válida emitida.
- 2) Para los efectos del numeral anterior y para la aplicación de los artículos 40 de la Constitución Política del Estado y 17 de esta Ley, se entiende por votación total emitida a la suma total de los votos depositados en las urnas para **diputadas o** diputados de mayoría relativa en el Estado.
- 3) Para los efectos del numeral 1 del presente artículo, y para la aplicación del artículo 40, de la Constitución Política del Estado, se entiende por votación estatal válida emitida, para determinar los porcentajes de votación obtenida por los partidos políticos, a la que resulte de restar, a la votación total emitida, los votos a favor de **canadidatas o** candidatos independientes, los votos a favor de **candidatas o** candidatos no registrados, así como los votos nulos.



- 4) ...
- 5) Para efectos de la asignación de **diputadas o** diputados bajo el principio de representación proporcional y en los términos de los artículos 16 de esta Ley y 40 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se entiende por votación estatal válida emitida, el total de los votos depositados en las urnas para **diputadas o** diputados de mayoría relativa, menos los votos de **candidatas o** candidatos independientes, los votos de candidatos no registrados, los votos nulos y los votos a favor de los partidos políticos que no hayan alcanzado el 3% de la votación referida en el numeral 3 de este artículo.

Artículo 16

- 1) Ningún partido político podrá contar con más de veintidós **diputaciones** por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputaciones**, por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal válida emitida, referida en el numeral 5 del artículo 15 de esta Ley. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso, superior a la suma de su votación estatal válida emitida más ocho puntos.
- 2) En la integración de la totalidad de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación estatal válida emitida que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales. Si al finalizar el procedimiento de asignación en términos del artículo siguiente, se presente un caso de subrepresentación, no podrá reasignarse una diputación plurinominal si con ello se provoca una afectación mayor en la representación proporcional de un partido político en comparación del que busca ser compensado para no estar subrepresentado **y siempre se respetará el principio de paridad de género en la asignación de diputadas y diputados, en este principio de representación proporcional.**



- 3) De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a **diputaciones** por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o coaliciones, ante el Instituto Estatal Electoral, deberán integrarse de manera **que garanticen la paridad de género, con candidaturas propietarias de un mismo sexo**, lo que se observará igual con **las personas** suplentes. Se registrarán por fórmulas de **candidaturas** compuestas cada una por **una persona propietaria** y una suplente del mismo sexo. **Las mujeres podrán ser suplentes de las candidaturas propietarias de hombres.**

- 4) Las listas de registro de candidaturas a **diputaciones** por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de **candidaturas** compuestas cada una por **una persona propietaria** y **una** suplente del mismo **sexo**, y se alternarán las fórmulas de distinto **sexo** para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. **Las mujeres podrán ser suplentes de las candidaturas propietarias de hombres.**

Artículo 17

- 1) Para la asignación de **diputadas** y diputados electos por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar una lista de seis fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes, la cual no podrá contener más del 50% de candidatas o candidatos de un mismo género. Cada fórmula deberá ser del mismo género.

...

- 2) Para garantizar la pluralidad representativa en el Congreso del Estado, se asignará en una primera ronda una diputación **integrando la paridad de género** a cada partido político que haya obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación **integrando la paridad de género** a cada partido político que haya obtenido más del 5% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una tercera ronda se otorgará otra diputación **integrando la paridad de género** a cada partido político que haya obtenido más del



10% de la votación estatal válida emitida. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación **integrando la paridad de género** a cada partido político que haya obtenido más del 20% de la votación estatal válida emitida. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, éstas se otorgarán por rondas de asignación, de una en una y en orden decreciente del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos hasta agotar su totalidad, **integrando la paridad de género.**

- 3) Las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se asignarán alternada y sucesivamente **y siempre atendiendo al principio de paridad:** en primer lugar, utilizando el sistema de listas previamente registradas por aquellos conforme a esta Ley, y, en segundo lugar, atendiendo a los más altos porcentajes obtenidos en su distrito por cada una de las personas **candidatas o** candidatos del mismo partido político, de la votación estatal válida emitida.

4) ...

Artículo 18

1) ...

- a) **Diputadas, diputados y quienes integran** los ayuntamientos y **sindicaturas**, cada tres años, y
- b) **Gobernadora o Gobernador**, cada seis años.

Artículo 19

1) ...

2) ...

- 3) Si una vez instalado el Congreso transcurren treinta días sin que uno o más **diputadas** o diputados propietarios de mayoría relativa concurren sin mediar causa justificada, se llamará a la persona suplente **que**



corresponda. Si **tal suplente** no concurre dentro de los quince días siguientes al llamado, el Congreso del Estado hará la declaratoria de la vacante y notificará al Instituto Estatal Electoral para que convoque a nuevas elecciones del distrito o distritos electorales a que corresponda la ausencia.

En caso de que la persona suplente no acuda a tomar la protesta de ley por muerte o incapacidad declarada por la autoridad competente, y esto ocurra en el último año de ejercicio constitucional, se le hará el llamado a la candidata o candidato propietario siguiente en el orden de acreditación que corresponda a su partido en la lista de representación proporcional.

Si las personas ausentes hubieren sido electas según el principio de representación proporcional y no concurrieren al Congreso en los términos del párrafo anterior, se llamará a las o los respectivos suplentes y, en caso de no concurrir, a la candidata o candidato propietario, **atendiendo al principio de paridad de género**, que siga en el orden de acreditación que corresponda al partido de que se trate, según el sistema de lista o el de más altos porcentajes de votación válida obtenida en su distrito por cada una de las **candidatas** o candidatos del mismo partido. El anterior procedimiento se observará cuando alguna diputada o diputado integrante de la legislatura faltare por cualquier causa y el suplente estuviera imposibilitado para asumir el cargo.

Artículo 20

- 1) ...
- 2) ...
- 3) En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidata o candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Artículo 21

- 1) ...
- 2) Los partidos políticos tienen como fin promover **los valores cívicos, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes** y la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación local y municipal y como organizaciones de **ciudadanas y ciudadanos**, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, **garantizando la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como la postulación de candidaturas** de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 3) a 7) ...
- 8) **Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a las legislaturas federal y local, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición se harán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.**

Artículo 21 Bis

De entre las obligaciones que corresponden a los Partidos Políticos derivadas de la presente ley, y demás disposiciones federales aplicables, se encuentran:

- 1) **Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y de las leyes aplicables;**



- 2) **Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;**
- 3) **Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;**
- 4) **Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**
- 5) **Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- 6) **Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley aplicable, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;**
- 7) **Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;**
- 8) **Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;**
- 9) **Las demás que establezcan las leyes estatales o federales aplicables.**

Artículo 21 Ter

De entre las obligaciones que corresponden a los Partidos Políticos locales derivadas de la presente ley, y demás disposiciones federales aplicables, se encuentran:



- 1) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y de las leyes aplicables;**
- 2) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;**
- 3) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;**
- 4) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**
- 5) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente, todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- 6) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley aplicable, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;**
- 7) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;**
- 8) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone;**
- 9) Las demás que establezcan las leyes estatales o federales aplicables.**



Artículo 21 Quater. La declaración de principios de los partidos políticos locales contendrá necesariamente lo siguiente:

- I. La obligación de observar las Constituciones Federal y Local, así como respetar las leyes y las instituciones que de ellas emanen;**
- II. Bases ideológicas y de carácter político, económico y social que postulen;**
- III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier organización internacional, o los haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; así como no solicitar y aceptar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión, incluyéndose las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualesquiera de las personas a la que esta Ley prohíbe financiar a los Partidos Políticos;**
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y**
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;**
- VI. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, la local y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y**
- VII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y las demás leyes aplicables.**

Artículo 21 Quinquies. El Programa de acción de los partidos políticos locales determinará las medidas para:

- I. Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;**
- II. Proponer las políticas públicas para resolver los problemas estatales;**
- III. Formar ideológica y políticamente a las y los militantes, infundiéndoles el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política con el fin de evitar acciones u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres;**



- IV. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y**
- V. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.**

Artículo 21 Sexies. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán:

- I. La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos, nacionales o locales. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;**
- II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de las y los militantes, así como sus derechos y obligaciones;**
- III. La estructura orgánica bajo la cual funcionará el partido político local;**
- IV. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;**
- V. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;**
- VI. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- VII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;**
- VIII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;**
- IX. La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;**
- X. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los Partidos Políticos locales;**
- XI. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y**
- XI. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario**



intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

En lo que se refiere a su estructura orgánica, los Estatutos establecerán, cuando menos, los órganos que señala el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 21 Septies. Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;**
 - II. Un comité local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;**
 - III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;**
 - IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;**
 - V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;**
 - VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y**
 - VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de las y los militantes y personas dirigentes.**
- En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.**



Artículo 21 Octies. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de personas candidatas a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- I. El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - a) Cargos o candidaturas a elegir;
 - b) Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las personas precandidatas o candidatas con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - d) Documentación a ser entregada;
 - e) Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - f) Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de personas dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - g) Método de selección, para el caso de voto de las y los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - h) Fecha y lugar de la elección, y
 - i) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- II. El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:
 - a) Registrará a las personas precandidatas o candidatas y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - b) Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

Artículo 21 Novies. Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.



El órgano de decisión colegiado previsto en la fracción V del artículo 21 de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Artículo 21 Decies. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

- I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;**
- II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;**
- III. Respetar las formalidades esenciales del procedimiento, y**
- IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las y los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resulten agraviados.**

Artículo 21 Undecies.- Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

- I. La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;**
- II. La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;**



- III. La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- IV. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- V. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Artículo 24

- 1) ...
- 2) El acuerdo de participación a que se refiere el numeral anterior, deberá presentarse para su registro ante el Instituto Estatal Electoral, antes del inicio del plazo para el registro de candidatos o **candidatas** de que se trate, quien dispondrá de 3 días para resolver sobre su aprobación y, una vez que cause estado, ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El acuerdo del Instituto será apelable ante el Tribunal Estatal Electoral, quien deberá emitir una resolución definitiva en 10 días hábiles.
- 3) a 4) ...

Artículo 25

- 1) ...
 - a) Contar con un número mínimo de 1,500 **integrantes**, con representación en cuando menos treinta municipios del Estado cuya ciudadanía no sea inferior a 50 personas en cada uno de ellos, y contar con un órgano directivo de carácter estatal, y



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020. Por un Nuevo Federalismo Fiscal. Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

- b) ...
- 2) y 3) ...
- 4) El registro de las agrupaciones políticas estatales surtirá efectos a partir del primero de julio del año anterior al de la elección.
- 5) A las agrupaciones políticas estatales con registro les será aplicable el régimen fiscal previsto en esta Ley.
- 6) Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
- 7) El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día del mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
- 8) Las agrupaciones políticas estatales perderán su registro por:
 - a) Así haberlo decidido la mayoría de sus **integrantes**;
 - b) a g) ...

Artículo 26

Las y los integrantes de una agrupación política estatal determinada, no deberán militar en ningún partido político o agrupación política diferente, ya sean nacionales o estatales.

Artículo 28

- 1) ...



- a) La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de la ciudadanía inscrita en en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección;
- b) La distribución del financiamiento público anual se sujetará a las siguientes bases:
 - I. El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y
 - II. El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida, que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.
- 2) Los partidos políticos, para poder tener acceso al financiamiento público anual para sus actividades ordinarias permanentes, deberán haber obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior.
- 3) El monto total del financiamiento público anual que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes, les será entregado a partir del mes de enero en doce ministraciones mensuales, durante los primeros 10 días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito **las presidentas**, presidentes o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.
- 4) ...
- 5) ...



- 6) ...
- a) En el año de la elección en que se renueven la **Gobernadora o Gobernador, las y los integrantes** de los ayuntamientos y las, **diputadas y** diputados, cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 55% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
 - b) En el año de la elección en que se renueven solamente **diputadas y** diputados, **y las y los integrantes** de los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 35% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
 - c) ...
 - d) ...
 - e) Los importes que por financiamiento público para gastos de campaña en el año de la elección, pudieran corresponder a los partidos políticos, les serán entregados dentro de los tres días siguientes a la fecha en que **candidatas** o candidatos a Gobernador **o Gobernadora** hayan quedado registrados. En los años de elecciones intermedias, el financiamiento se entregará dentro de los tres días siguientes a la fecha en que sus **candidatas** o candidatos a **integrantes** del ayuntamientos y **diputadas y diputados** por el principio de mayoría relativa, hayan quedado registrados.
- 7) ...
- a)
 - b) ...



8) ...

CAPÍTULO CUARTO

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y **CANDIDATAS O CANDIDATOS**, ACTUANDO CON FACULTADES DELEGADAS.

Artículo 30

1) Las disposiciones del presente capítulo serán aplicadas solo cuando el Instituto Nacional Electoral delegue al Instituto Estatal Electoral las funciones de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes, **personas precandidatas, candidatas y candidatas independientes** de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

2) ...

3) ...

4) ...

Artículo 31

1) ...

- a) En función de su capacidad técnica y financiera, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes a **personas candidatas independientes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes**, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización;
- b) Resolver el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes a



personas candidatas independientes, **precandidatas**, **candidatas** y **candidatas** independientes;

- c) Vigilar que respecto del origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes a **personas candidatas** independientes, **precandidatas**, **candidatas** y **candidatas** independientes se observen las disposiciones legales;
- d) ...
- e) ...
- f) Ordenar visitas a los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes, **personas candidatas** independientes, **precandidatas**, **candidatas** y **candidatas** independientes, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad.

2) ...

Artículo 32

1) ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Ostentar la firma de la funcionaria o funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido;
- e) ...
- f) ...



Artículo 33

- 1) La Comisión de Fiscalización Local actuando con facultades delegadas del Instituto Nacional Electoral y en coordinación la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización de dicho organismo electoral federal será el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes **personas candidatas** independientes, **precandidatas**, **candidatas** y **candidatas** independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas y en general actuar en todo lo relacionado con la fiscalización de recursos de en el ámbito local.

2) ...

3) ...

Artículo 34

1) ...

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes a **personas candidatas** independientes, **candidatas** independientes, **precandidatas** y **candidatas** en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Vigilar que los recursos de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes a **personas candidatas** independientes y **candidatas** tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- c) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones

políticas, aspirantes, **personas candidatas** independientes, **precandidatas y candidatas**;

- d) ...
- e) Proponer la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes, **personas candidatas** independientes, **precandidatas y candidatas**;
- f) ...
- g) Verificar las operaciones de los partidos políticos y sus coaliciones, agrupaciones políticas, aspirantes, **personas candidatas** independientes, **precandidatas y candidatas** con los proveedores;
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- o) ...



Artículo 37

1) ...

a) ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

b) ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

c) ...

I. Deberán ser presentados por las agrupaciones políticas estatales, para cada una de las campañas en las que suscriba acuerdo con un partido político, especificando los gastos que a su cargo y las aportaciones que haya realizado a favor de la candidata o candidato respectivo, las que será acumulables para los efectos de tope de gastos de campaña, en los términos de las leyes generales aplicables;

II. ...

III. ...

2) ...

3) ...

Artículo 38

1)

a) ...

b) ...

c) ...

d) ..

e) ...

f) ...

I.

II.

III. ...

IV. Si no obstante los requerimientos mencionados en el presente artículo, la Comisión dictamina que no se dio cumplimiento a las normas de fiscalización, podrá proponer al Consejo Estatal, por conducto de la **Consejera o** Consejero Presidente, la cancelación del registro de la agrupación política estatal que haya incurrido en la infracción.



- g) ...
- 2) ...
 - a) ...
 - I. ...
 - II. ...
 - III. ...

Artículo 40

- 1) ...
- 2) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
- 3) La o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.

Artículo 41

- 1) En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegare la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de **las candidatas** y candidatos a cargos de elección popular, el Instituto Estatal Electoral deberá ejercer las facultades que le deleguen



sujetándose a lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo Estatal del Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

2) ...

Artículo 43

1) ...

2) Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de **Gobernadora o** Gobernador, **diputadas o** diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidatura común deberán suscribir un convenio de acuerdo a la normatividad interna de los partidos políticos que participen en el mismo, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo Estatal, hasta antes del inicio de la precampaña de la elección de que se trate.

3) ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas comunes para efectos de la asignación de **diputadas o** diputados de representación proporcional y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

e) ...



f) ...

Artículo 45

1) ...

2) Los partidos políticos que postulen **candidatas o** candidatos comunes no podrán postular **candidatas o** candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

3) Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen **candidatas y** candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

4)

5) Los votos se computarán a favor de la candidata o candidato común y cada partido conserva su propia votación obtenida, para todos los efectos establecidos en la Ley.

Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos postulantes de la candidatura común, serán considerados válidos para la o el candidato postulado y contarán como un solo voto.

En caso de que los votos hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que postulen **candidatas o** candidatos en común y que por esta causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla, la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que hayan postulado la candidatura común; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

Artículo 47

1) ...



- 2) **El** ejercicio de la función electoral, **se regirá por los principios de** certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, **paridad, y se realizarán con perspectiva de género.**
- 3) **Todas las personas servidoras** del Instituto Estatal Electoral, que tengan funciones de dirección y atribuciones de mando, al momento de asumir su encargo, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.
- 4) **La o el** Consejero Presidente, **las y los** Consejeros Electorales, **la o el** Secretario Ejecutivo y **las demás personas servidoras públicas** del Instituto desempeñarán su función con autonomía y probidad. No podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.
- 5) **Las y los** Consejeros Electorales, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva y demás **servidoras y** servidores del Instituto, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de las y los servidores públicos previsto por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Título XII de la Constitución Política de Chihuahua.

Artículo 48

- 1) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Asegurar a **la ciudadanía** el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - d) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como **las y los integrantes** de los ayuntamientos y



sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) **Garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.**

Artículo 49

En términos del artículo 30 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cuerpo de servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral, estarán integrados al Sistema de Organismos Públicos Locales del Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto se expida, por lo que quedan sujetos a dichas normas los respectivos mecanismos de **paridad de género, respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres**, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

Artículo 50

- 1) ...
- 2) ...



- 3) ...
- 4) **Las y los** Consejeros del Instituto Estatal Electoral se designarán por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atendiendo **a** la igualdad **sustantiva** de oportunidades en todo momento, garantizando así la paridad entre hombres y mujeres, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 52

El Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, **paridad de género** guíen todas las actividades del Instituto. **En su desempeño aplicará la perspectiva de género.**

Artículo 53

- 1) ...
 - a) **Una Consejera o** Consejero Presidente;
 - b) Seis **personas consejeras** electorales;
- 2) ...
 - a) **Una persona Secretaria** Ejecutiva,
 - b) **Una persona** representante de cada partido político, y
 - c) En su caso **una persona** representante de cada **candidatura** independiente.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DESIGNACIÓN Y DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES.

Artículo 54

- 1) **La o el Consejero Presidente y las personas Consejeras Electorales** del Instituto Estatal Electoral, serán designados por el Consejo General



del Instituto Nacional Electoral, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2) Los requisitos para ser **consejera o** consejero electoral son los siguientes:
- a) Ser **ciudadana o** ciudadano **de nacionalidad** mexicana por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar **inscrita o** inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) ...
 - d) ...
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) Ser originaria **u** **originario** de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
 - g) No haber sido registrada o registrado **como candidata o candidato**, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - h) ...
 - i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;



- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni **subsecretaría** u **oficialía** mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, y
 - k) No ser ni haber sido **integrante** del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- 3) En caso que ocurra una vacante de **consejera o consejero**, electoral del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4) Concluido su encargo, **las y los** consejeros electorales locales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas o postulados** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REMOCIÓN DE **LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS**

Artículo 55

- 1) Los **Consejeros y Consejeras** Electorales del Instituto Estatal Electoral estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2) **Las Consejeras y Consejeros** Electorales del Instituto Estatal Electoral podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales:



- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA O SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 56

- 1) **La Secretaría o** Secretario Ejecutivo del Instituto, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser **consejera o** consejero electoral local y, además, tener título de licenciatura en derecho.
- 2) **La Secretaría o** Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo Estatal a propuesta de la o el Consejero Presidente. Este podrá hacer la remoción de la o el Secretario Ejecutivo.
- 3) La designación **de la Secretaría o** Secretario Ejecutivo, se efectuará en la primera sesión a la que convoque la **Consejera Presidenta o** Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para llevar a cabo la instalación del Consejo Estatal.
- 4) El cargo de **Secretaría o** Secretario Ejecutivo concluye junto con el de de la **Consejera o** Consejero presidente que haya hecho la propuesta, o antes, si así lo dispone la o el Consejero Presidente.



SECCIÓN CUARTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 57

- 1) Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante el Consejo Estatal a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha de la sesión de instalación. **Las ciudadanas** o ciudadanos que resulten **candidatas** o candidatos independientes, en el mismo plazo después de adquirir esa categoría.
- 2) ...
- 3) Los partidos políticos y las **candidatas** o candidatos independientes podrán sustituir en todo tiempo a las personas representadas que cuenten con acreditación ante el Consejo Estatal o asambleas respectivas.
- 4) Cuando la o el representante propietario y, en su caso, la persona suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Estatal o asamblea respectiva, el partido político o candidata o candidato independiente será sancionado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 59

- 1) ...
- 2) Durante las sesiones, sólo el Consejero Presidente o la **Consejera Presidenta** y los consejeros o **consejeras** electorales del Consejo Estatal tendrán derecho a participar con voz y voto. **Las y los** restantes **integrantes** del Consejo Estatal solamente tendrán derecho a participar con voz.
- 3) ...

Artículo 60



- 1) ...
- 2) ...
- 3) El Consejero Presidente **o la Consejera Presidenta** podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o separadamente.

Artículo 61

- 1) Para que el Consejo Estatal pueda sesionar válidamente, se necesita la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el Consejero Presidente **o la Consejera Presidenta**.
- 2) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada, con los **y las** consejeras electorales que se encuentren presentes, y sus acuerdos serán válidos.
- 3) Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el Consejero Presidente **o la Consejera Presidenta** tendrá voto de calidad.

Artículo 62

- 1) Para mantener el orden y el respeto debido durante el desarrollo de las sesiones públicas, el Consejero Presidente **o la Consejera Presidenta** podrá hacer uso de las correcciones disciplinarias siguientes:
 - a) ...
 - b) ...

Artículo 64



- 1) ...
 - a) ...
 - b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, **candidatas** y **candidatos**, **velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y la presente Ley, en materia de paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.**

Así mismo, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, vigilar que los Partidos Políticos prevengan, atiendan, y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales y locales y de **las candidaturas independientes.**
 - d) ...
 - e) Orientar **a la ciudadanía** del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
 - f) ...
 - g) ...
 - h) ...
 - i) ...



- j) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de **la ciudadanía** a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional electoral;
- k) ...
- l) Designar a las personas consejeras ciudadanas, así mismo a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades. **En su integración se deberá garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres;**
- m) ...
- n)
- o) ...
- p) ...
- q) ...
- r) Publicar en el Periódico Oficial del Estado los reglamentos y acuerdos de carácter general que pronuncie, así como la lista de **las** y los integrantes del Consejo Estatal y de las asambleas municipales;
- s) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones y **candidaturas** independientes en su caso, en los términos previstos en esta Ley;
- t) Registrar las candidaturas a **Gobernadora** o Gobernador del Estado y registrar las listas de **candidaturas a diputaciones** por el principio de representación proporcional y en su caso, previo acuerdo



general, establecer los mecanismos para recibir supletoriamente a las asambleas municipales los registros de **candidaturas** en las demás elecciones;

- u) ...
- v) ...
- w) Determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña que se puedan erogar en las elecciones de **Gobernadora o Gobernador, diputados o diputadas**, integrantes de los ayuntamientos y síndicos **o síndicas**, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en esta Ley;
- x) ...
- y) ...
- z) Designar **a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Consejo Estatal, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia**;
- aa) ...
- bb) ...
- cc) Recabar de las asambleas municipales, así como de las demás autoridades y ciudadanos **o ciudadanas**, la información y certificaciones que estime conveniente para el esclarecimiento de hechos relacionados con los procedimientos administrativos sancionadores y, en general, con el proceso electoral;
- dd) Gestionar, a petición de los partidos políticos y de los representantes **de la ciudadanía** en los procesos de consulta popular y participación ciudadana, cuando fuere posible, acceso



directo y rápido a la información que requieran sobre documentación y registros electrónicos en poder o bajo responsabilidad de los organismos electorales;

- ee) Aprobar el proyecto del número de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar en cada municipio, que conforme a esta Ley elabore el Consejero Presidente o la **Consejera Presidenta**, cuando esa facultad haya sido delegada por el Instituto Nacional electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en lo referente a capacitación de integrantes de mesas directivas de casilla, siempre que estas facultades se encuentren delegadas:
 - I. ...
 - II. ...
- ff) Efectuar el cómputo estatal de la elección de **Gobernadora o Gobernador**, expedir la constancia de mayoría a **la candidatura** que haya obtenido la mayoría de votos y declarar la validez de su elección y, en su caso, turnar los medios de impugnación que se presenten en contra de la misma, al Tribunal Estatal Electoral;
- gg) Recibir de las asambleas distritales las actas de cómputo de la elección **diputaciones** por el principio de mayoría relativa y con base en ellas, efectuar el cómputo estatal de la elección de diputados o **diputaciones** por el principio de representación proporcional, expedir la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional triunfadoras y declarar la validez de dicha elección;
- hh) A propuesta de **la o el** Consejero Presidente, conocer, discutir y, en su caso, aprobar los presupuestos de ingreso y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio;



- ii) A propuesta de **la o el** Consejero Presidente,, aprobar las normas, procedimientos y criterios para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal Electoral;
- jj) Integrar las direcciones, comisiones y demás que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, designando a sus titulares, **y se deberá garantizar el principio de paridad de género;**
- kk) ...
- ll) Dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellos funcionarios **o funcionarias** del Instituto que estime necesarios, cuando las labores de dicho organismo así lo permitan, mediante acuerdo que deberá estar fundado y motivado respecto de la necesidad que la provoca. El acuerdo antes citado será notificado a los partidos políticos de forma personal, antes de cualquier actuación **del funcionariado** lo anterior, con el objeto de brindar certeza jurídica respecto de las actuaciones de los mismos;
- mm) Ejercer las facultades en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, candidatos **o candidatas** y agrupaciones políticas, cuando dichas facultades le hayan sido delegadas por el Instituto Nacional Electoral al organismo local; y
- nn) ...

Artículo 65

- 1) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...



- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) Proponer al Consejo Estatal el nombramiento del Secretario o **Secretaria** Ejecutivo y su suplente;
- i) Elaborar anualmente el ante proyecto de presupuesto del Instituto Estatal Electoral y previa aprobación del Consejo Estatal, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo para que, sin modificación alguna, lo presente al Congreso;
- j) Recibir por sí mismo o por conducto del Secretario o **Secretaria** Ejecutivo las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador o **Gobernadora** del Estado y las listas de candidatos a diputados o **diputadas** por el principio de representación proporcional que se presenten;
- k) ...
- l) ...
- m) Proponer al Consejo Estatal a partir de su instalación, junto con los consejeros o **consejeras** electorales, la designación de los ciudadanos o **de las ciudadanas** que fungirán como consejeros presidentes, **consejeras presidentas**, consejeros o **consejeras** electorales y secretarios o **secretarias**, propietarios, **propietarias** y suplentes, de las asambleas municipales, así como la remoción del cargo para el que fueron propuestos, cuando existan razones fundadas para ello;
- n) ...



- o) ...
- p) ...
- q) ...
- r) ...
- s) Ejecutar el marco normativo definido por el Consejo Estatal, para lo cual, el Consejero Presidente **o la Consejera Presidenta** tendrá a su mando el personal administrativo, técnico y de asesoría que sea necesario para la eficaz administración del Instituto;
- t) ...
- u) Gestionar ante el Instituto Nacional Electoral la asignación de los tiempos de radio y televisión que correspondan a los partidos políticos y candidatos **o candidatas** independientes, para su empleo durante las precampañas y campañas electorales; así como el que requiera el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus fines;
- v) Coordinarse con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral para asegurar a los partidos políticos, coaliciones y candidatos **o candidatas** independientes el acceso a radio y televisión en las campañas locales, así como el tiempo institucional que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- w)

SECCIÓN TERCERA
DE LAS CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO
ESTATAL



Artículo 66

- 1) Corresponde a los consejeros **y a las consejeras electorales** del Consejo Estatal, las obligaciones y atribuciones siguientes:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...

SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARIA O DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 67

- 1) ...
 - a) ...
 - b) **Auxiliar al Consejero Presidente o a la Consejera Presidenta** del Instituto Estatal Electoral en las funciones que le encomiende;
 - c) **Ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal cuando se le instruya por dicho órgano; dando cuenta de ello al Consejero Presidente o la Consejera Presidenta;**
 - d) **Supervisar bajo los lineamientos que emita el Consejero Presidente o la Consejera Presidenta, las funciones de las direcciones y comisiones del Instituto Estatal Electoral;**
 - e) ...



- f) ...
- g) ...
- h) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros **y las consejeras** electorales y representantes de los partidos políticos;
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) Llevar el libro de registro de los candidatos **o candidatas** a los puestos de elección popular, tomando especial nota de las candidaturas comunes y
- m) ...

Artículo 68

El Secretario **o Secretaria** Ejecutivo del Consejo Estatal estará investido de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, esta función se podrá delegar por acuerdo general del Consejo Estatal a favor de los Secretarios **o Secretarias** Ejecutivos de las Asambleas Municipales y por acuerdo particular del Secretario **o Secretaria** Ejecutivo a favor de cualquier funcionario **o funcionaria** electoral, en un caso determinado.

Artículo 69

- 1) El Instituto Estatal Electoral contará con las siguientes direcciones ejecutivas, **mismas que al ser nombradas deberán de cumplir con la paridad de género:**
 - a) a e) ...



- 2) El Instituto Estatal Electoral contará además, con las comisiones siguientes, **mismas que al ser nombradas deberán de cumplir con la paridad de género:**
- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) Unidad de Igualdad de Género y **no Discriminación.**

Artículo 70

- 1) ...

Las personas titulares de las direcciones ejecutivas y órganos del Instituto serán designados por el Consejo Estatal una vez seguidos los procedimientos que se establezcan en las convocatorias respectivas o normativas correspondientes, en las que se definirá el perfil que se requiera y los requisitos que deban cubrirse, **deberán de cumplir con la paridad de género** además de aplicarse la normatividad que el Instituto Nacional Electoral defina conforme al Sistema de Organismos Públicos Locales del Servicio Profesional Electoral Nacional. El plazo por el que las y los titulares de tales órganos funcionarán será el mismo por el que fue nombrado la Presidencia del Instituto, sin perjuicio de que puedan ser removidos por determinación del Consejo Estatal. En el caso del órgano de Fiscalización Local, el aspirante además deberá comprobar la experiencia en tareas de auditoría y fiscalización, con al menos 5 años de antigüedad.

- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...



5) ...

Artículo 71

1) ...

2) Cada partido político o candidato **o candidata** independiente tendrán derecho a acreditar un representante propietario **o propietaria** y un suplente para los trabajos que realice esta comisión.

Artículo 72

1) ...

2) ...

a) Ministran a los partidos políticos y candidatos **o candidatas** independientes el financiamiento público estatal al que tengan derecho conforme a los lineamientos de esta Ley.

b) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y candidatos **o candidatas** independientes puedan acceder a las prerrogativas señaladas en esta Ley.

c) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos y candidatos **o candidatas** independientes puedan acceder a las prerrogativas señaladas en esta Ley.

d) ...

e) ...

Artículo 73

1) ...



- a) Elaborar y proponer al Consejo Estatal el programa anual de educación cívica. **paridad de género, prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.**
 - b) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales, conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral, **en apego a una política nacional orientada a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, y la construcción de ciudadanía;**
 - c) ...
 - d) Orientar a **la ciudadanía** para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
 - e) ...
 - f) **En coordinación con la unidad administrativa responsable de la comunicación social del Instituto, realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra, las mujeres en razón de género.**
 - g) **En coordinación con la unidad administrativa responsable de la formación y actualización de las y los servidores públicos del Instituto, capacitar al personal de las oficinas centrales y de sus asambleas municipales, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el tema de la igualdad sustantiva.**
 - h) **Las demás que le otorgue esta Ley, las leyes generales, y demás disposiciones aplicables.**
- 2) ...



- a) Elaborar y proponer al Consejo Estatal el programa de promoción de la participación ciudadana **y la igualdad política entre mujeres y hombres** en el Estado.
 - b) ...
 - c) ...
 - d) Proponer estrategias de vinculación con instituciones públicas y privadas para promover los principios de la participación ciudadana, **la paridad de género y los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.**
 - e) ...
- 3) ...
- a) a f) ...

Artículo 73 BIS. En el Instituto Estatal Electoral se conformará la Unidad de Igualdad de Género, que será un mecanismo de coordinación para la institucionalización de la perspectiva de género, misma que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la misma; sus funciones serán las siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...



- g) ...
- h) **Implementar el plan y programa de prevención contra la violencia política de las mujeres, la paridad de género, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político.**
- i) **Asesorar y acompañar a las mujeres víctimas de violencia, en los procesos administrativos y jurisdiccionales proporcionando los elementos técnicos y económicos necesarios para sufragar los gastos necesarios para atender la defensa jurídica.**
- j) **Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- k) **Capacitar al personal del Instituto para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.**
- l) **Llevar un registro y estadística de los casos en los que se haya incoado en contra de una persona un proceso de violencia política contra la mujer.**

Artículo 74

- 1) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...



- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

Artículo 75

1) ...

a) ...

b) ..

I. ...

II. ...

III. Los candidatos **y candidatas** a cargos de elección popular.

2) ...

3) ...

a) ...

b) Ser responsable de la operación del programa de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y presentar al Secretario o **Secretaria** Ejecutivo un informe mensual sobre su seguimiento y evaluación;

c) ...

d) ...



- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) Dictaminar de manera consolidada los informes que las agrupaciones políticas estatales presenten sobre el origen y destino de sus recursos y, en su caso, proponer la aplicación de sanciones, a fin de que por conducto del Consejero Presidente **o de la Consejera Presidenta** se sometan a la consideración del Consejo Estatal para su aprobación;
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...

Artículo 76

- 1) En materia de acceso a radio y televisión se estará a lo dispuesto por el artículo 41 fracción III, apartado A de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables en la materia, por lo que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Tribunal Estatal Electoral, del Instituto Estatal Electoral y así como para el ejercicio de las prerrogativas y derechos que correspondan en ese rubro a los partidos políticos y sus **personas candidatas, y personas candidatas** independientes.



- 2) ...
- 3) ...
 - a) Auxiliar a **la o el** Consejero Presidente del Consejo Estatal, para que de manera oportuna se solicite al Instituto Nacional Electoral la asignación de tiempos para la emisión de los mensajes de los partidos políticos y sus **candidaturas o candidaturas** independientes y campañas institucionales en radio y televisión;
 - b) ...
 - c) Coadyuvar con la autoridad competente vigilando que el acceso en forma permanente a la radio y televisión por parte de los partidos políticos, **personas precandidatas y candidatas**, se realice de conformidad con las reglas previstas en los artículos 41, Fracción III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable;
 - d) ...
 - e) Orientar a los partidos políticos, **a las personas precandidatas y candidatas** en la producción y entrega de los guiones técnicos para la producción de sus mensajes y programas;
 - f) Diseñar y operar el monitoreo de la prensa escrita, para medición de la equidad en los procesos electorales, **así como para detectar y notificar al Consejo Estatal, la difusión de mensajes cuyo contenido entrañe violencia política contra las mujeres en razón de género;**
 - g) Certificar la existencia y el contenido de notas periodísticas cuando así se le solicite por el Secretario **o Secretaria** Ejecutivo del Consejo Estatal; y



h) ...

Artículo 77

1) ...

2) Las asambleas municipales son los órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente del Consejero Presidente **o de la Consejera Presidenta** del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

3) En aquellos municipios cuya cabecera sea además cabecera de distrito, el proceso electoral correspondiente a los diputados y **diputadas**, por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital. Para los municipios de Chihuahua y Juárez, el Consejo Estatal podrá instalar además, asambleas distritales con integración de asamblea municipal, para coadyuvar en las labores del proceso electoral.

4) ...

a) Por un Consejero Presidente **o una Consejera Presidenta**, con derecho a voz y voto, y un **secretario o secretaria que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional**, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal;

b) Por un representante de cada partido político y candidatos **o candidatas** independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto;



- c) Por seis consejeros **o consejeras** electorales con derecho a voz y voto designados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, debiendo de ser nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional y
- d) ...
- 5) ...
 - a) Por un Consejero Presidente **o una Consejera Presidenta**, con derecho a voz y voto, y un secretario **o secretaria** con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral;
 - b) Por un representante de cada partido político y candidatos **o candidatas** independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto;
 - c) Por cuatro consejeros **y consejeras** electorales con derecho a voz y voto designados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, **cumpliendo el principio de paridad constitucional y**
 - d) ...

Artículo 78

- 1) Los consejeros presidentes **o las consejeras presidentas**, secretarios **o secretarias** y consejeros **o consejeras** electorales de las asambleas municipales, deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser **ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana** por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) ...
 - c) ...



- d) ...
- e) ...
- f) No haber sido registrado como aspirante, **persona precandidata o candidata**, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) No ser ni haber sido **integrante** del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Artículo 79

Los integrantes de las asambleas municipales del proceso electoral inmediato anterior, podrán ser ratificados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, al inicio del siguiente proceso electoral ordinario o extraordinario, **siempre y cuando se cumpla el principio de paridad constitucional.**

Artículo 80

- 1) ...
- 2) Para que las asambleas municipales puedan sesionar, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el Consejero Presidente **o la Consejera Presidenta.**
- 3) De no reunirse la mayoría para sesionar a que alude el numeral anterior, la sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada, con los consejeros **o las Consejeras** electorales que se encuentren presentes y sus acuerdos serán válidos.



- 4) Todas las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Consejero Presidente o la **Consejera Presidenta** podrá hacer uso, además, de su voto de calidad.
- 5) ...

Artículo 82

- 1) El Consejero Presidente o la **Consejera Presidenta** convocará por escrito a los integrantes para la celebración de la sesión de la asamblea municipal, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora de inicio de la sesión.
- 2) El Consejero Presidente o la **Consejera Presidenta** podrá convocar por escrito a sesiones cuando lo estime necesario o lo soliciten por escrito la mayoría de los o las consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos acreditados, notificando por escrito a todos los interesados, con veinticuatro horas de anticipación, manifestando la necesidad de la convocatoria.
- 3) Cuando algún consejero o **consejera** electoral propietario de la asamblea municipal incurra en dos faltas consecutivas sin causa justificada o falte en definitiva, se llamará a su suplente, para que concurra a asumir el cargo.

Artículo 83

- 1) ...
 - a) Registrar a **las y los** candidatos miembros de ayuntamientos y **sindicaturas**, así como de fórmulas de **diputaciones** de mayoría relativa, cuando en razón de competencia, tengan a su cargo la elección;



- b) ...
- c) Recibir y resolver las solicitudes de registro de **candidatas** y candidatos;
- d) Recibir las solicitudes de registro de representantes de los partidos políticos y sus coaliciones, así como de **las personas candidatas y de las** independientes y;
- e) ...
- f) ...
 - I. El número y las características serán acordadas por la propia asamblea municipal y se comunicarán al Consejero Presidente **o a la Consejera Presidenta** del Instituto Estatal Electoral, y
 - II. La integración y actuación de las comisiones, no restringe la facultad de los partidos para enviar representantes en compañía de **las y los integrantes** de las comisiones, en la inteligencia de que los representantes de los partidos y de los candidatos **o candidatas** independientes no tendrán participación directa en las resoluciones que las comisiones tomen.
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) Acatar las disposiciones y acuerdos que dicte el Consejo Estatal, así como las determinaciones de **persona titular de la Presidencia** del Instituto Estatal Electoral;



- l) La preparación y desarrollo de los procesos electorales de las secciones municipales, cuando los municipios convengan con el Instituto Estatal Electoral tales funciones;
- m) **Coadyuvar, en su ámbito territorial, en el desarrollo de los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, y**
- n) **Las demás que les confiera esta Ley.**

Artículo 84

- 1) Las mesas directivas son los órganos electorales formados por ciudadanos **y ciudadanas** facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas ubicadas en las secciones electorales en que se divide el Estado de Chihuahua.
- 2) ...
- 3) ...

Artículo 85

- 1) Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente **o presidenta**, un secretario **o secretaria**, dos escrutadores **o escrutadoras**, y tres suplentes generales, quienes serán designados mediante el método de insaculación.
- 2) En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador **o escrutadora** adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE

Artículo 88

1) Son atribuciones **de la presidenta o** presidente de mesa directiva de casilla:

a) ...

b) ...

c) Identificar a los electores con su credencial para votar con fotografía y entregarles las boletas que correspondan. A los ciudadanos y **ciudadanas** que se presenten a votar con resolución favorable expedida por la autoridad competente les será recogido dicho documento una vez que hayan emitido su sufragio;

d) ...

e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre y secreta emisión del sufragio, o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos políticos y candidatos **o candidatas** independientes o **de las y los integrantes** de la mesa directiva de casilla;

f) ...

g) ...

h) Practicar, con el auxilio del secretario **o secretaria** y de los escrutadores **o escrutadoras**, el escrutinio y cómputo, ante la presencia de los representantes acreditados de los partidos políticos o sus coaliciones y candidatos **o candidatas** independientes;

i) ...

j) ...



k) ...

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARIA O SECRETARIO

Artículo 89

- 1) Son atribuciones **de la secretaria o secretario** de la mesa directiva de casilla:
 - a) ...
 - b) Contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos, coaliciones y candidatos **o candidatas** independientes que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación;
 - c) ...
 - d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos **o candidatas** independientes;
 - e) ...
 - f) ...

SECCIÓN CUARTA DE LAS ESCRUTADORAS O ESCRUTADORES

Artículo 90

- 1) Son atribuciones de **las escrutadoras o escrutadores** de las mesas directivas de casilla:
 - a) ...



- b) Contar el número de votos emitidos en favor de cada partido político, candidato, **o candidatas**, fórmula, o planilla;
- c) Auxiliar al presidente **o presidenta** o al secretario **o secretaria** en las actividades que les encomienden, y
- d) ...

Artículo 91

- 1) El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como **la ciudadanía**, que tiene por objeto la renovación periódica **quienes integran** de los Poderes Legislativo, Ejecutivo e **integrantes** de los Ayuntamientos del Estado. **En la elección e integración de los ayuntamientos se deberá garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal.**

2) ...

Artículo 92

1) ...

- a) Precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los **personas precandidatas** a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- b) Actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que **las personas precandidatas** a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato **o candidata** a un cargo de elección popular.



- c) Propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden **las personas precandidatas** a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
- d) Aspirante a precandidato **o precandidata**, al ciudadano **o ciudadana** que decide contender al interior de un determinado partido político, con el fin de alcanzar su registro como **personas precandidata** dentro de un proceso interno de selección de **candidaturas** a cargos de elección popular;
- e) Precandidato **o precandidata** es el ciudadano **o ciudadana** que pretende ser postulado por un partido político como candidato **o candidata** a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos **o candidatas** a cargos de elección popular.
- f) Precandidato **o precandidata** única, al ciudadano **o ciudadana** registrado internamente por un partido político y habilitado mediante aviso al Instituto Estatal Electoral para realizar actos de precampaña o proselitismo, aun y cuando no exista contienda interna, a fin de postularse como candidato **o candidata** de un partido político a un cargo de elección popular;
- g) Campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos **o candidatas** registrados para la obtención del voto, dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- h) Acto de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas actividades en que los partidos políticos, las coaliciones, o los candidatos **o candidatas** se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;



- i) Acto anticipado de campaña, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, así como las reuniones, asambleas o marchas en que los partidos políticos, coaliciones, voceros, **candidatos o candidatas** o precandidatos **o precandidatas** se dirigen de manera pública al electorado para solicitar el voto a favor de alguna candidatura, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas;
- j) ...
- k) Propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, **personas precandidatas, candidatas registradas**, militantes y sus simpatizantes, con fines políticos- electorales que se realizan en cualquier medio de comunicación, ya sea electrónico o impreso, tales como radio, televisión, internet, telefonía, panorámicos, prensa, folletos, móviles, pintas de barda u otros similares;
- l) Candidato **o candidata**, al ciudadano **o ciudadana** que, debidamente registrado ante los órganos electorales, pretende acceder a un cargo de elección popular mediante el voto;
- m) Militante de partido político, al ciudadano **o ciudadana** que formalmente pertenece a un partido político y participa en las actividades propias del mismo, sea en su organización o funcionamiento y que estatutariamente cuenta con derechos y obligaciones, y
- n) ...
- o) **Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o**



menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos o electorales, de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquier de los tipos de violencia reconocidas en las leyes y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 94

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualesquiera de estas etapas, el Consejero Presidente o la **Consejera Presidenta** del Instituto Estatal Electoral deberá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes, dentro de los plazos que señale en cada caso este ordenamiento o, en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES

Artículo 95

- 1) Los procesos internos para la selección de candidatos y **candidatas** a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
- 2) Todos los partidos debidamente registrados ante el Instituto, están obligados a realizar procesos internos para la selección de candidatos o **candidatas** y precampañas para elegir a los ciudadanos o **ciudadanas** que presentarán como candidatos a cargos de elección popular, ante los organismos electorales competentes para su registro, en los términos previstos por la Ley General de Partidos Políticos y el presente ordenamiento.

Artículo 96

- 1) Los procesos internos para la selección de candidatos y **candidatas** a cargos de elección popular darán inicio con la emisión de la convocatoria respectiva, la cual deberá ser posterior a la instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- 2) Los partidos políticos, deberán informar por escrito al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, el procedimiento interno que aplicarán para la selección de sus candidatos y **candidatas** a cargos de elección popular, según la elección de que se trate, en los términos que siguen:



- a) A más tardar el día quince de enero del año del proceso electoral, cuando se trate de la selección interna del candidato **o candidatas** a Gobernador **o Gobernadora**, y
 - b) A más tardar el día quince de febrero del año del proceso electoral, cuando se trate de la selección interna de candidatos **y candidatas a diputaciones, integrantes** de los ayuntamientos y síndicos **o síndicas**.
- 3) ...
- a) Órgano partidario responsable de la aprobación del procedimiento para la selección sus candidatos **o candidatas**;
 - b) ...
 - c) Método o métodos acordados para la selección de sus candidatos **y candidatas**;
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
- 4) Dicha comunicación deberá acompañarse de la documentación que acredite la aprobación partidaria del procedimiento interno para la selección de candidatos **o candidatas**. Tal documentación deberá consistir al menos en lo siguiente:
- a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos **o candidatas**, y
 - b) ...



- 5) ...
- 6) Los partidos políticos, deberán informar al Consejero Presidente **o a la Consejera Presidenta** del Instituto Estatal Electoral, los nombres de los precandidatos **y precandidatas**, registrados, al día siguiente a aquel en el que se determine internamente la procedencia de las precandidaturas.
- 7) En lo conducente resulta aplicable al proceso de selección de candidatos **y candidatas**, la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 97

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
 - a) Durante el mes de febrero del año del proceso electoral, para la elección de candidato **o candidata** a Gobernador **o Gobernadora**, y
 - b) Durante el mes de marzo del año del proceso electoral, para la elección de candidatos a diputados **o diputadas**, **integrantes** de los ayuntamientos y síndicos **o síndicas**.
- 4) Los precandidatos **y precandidatas** únicos podrán realizar precampaña, siempre y cuando el partido político comunique previamente al Instituto Estatal Electoral tal calidad.

Artículo 98

- 1) ...
- 2) ...
 - a) ...



- b) Incluir en la propaganda que se difunda por cualquier medio, en forma visible, la denominación de ser "**precandidata**" o "precandidato", señalándolo de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, **así como excluir cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra de las mujeres en razón de género;**
 - c) Mencionar en la propaganda, en forma visible, el día de la jornada electiva interna o en su caso la asamblea o acto que conforme a las normas internas cada partido político utilice para designar a sus **candidatas y candidatos**, y
 - d) ...
- 3) Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda, para la difusión de sus procesos internos para la selección de **candidatos y candidatas**, a cargos de elección popular según lo disponga el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.
 - 4) Los **precandidatos y precandidatas**, debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.
 - 5) Queda prohibido a los **precandidatos y precandidatas**, a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación, por sí o a través de terceros, de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
 - 6) Independientemente de la celebración de los actos electivos que cada partido realice conforme a sus estatutos y procedimientos internos, se permitirá un acto formal para declarar a los **precandidatos y precandidatas**, ganadores, electos o postulados, siempre y cuando se



realice en un solo día, dentro del plazo de tres días siguientes al día de la jornada electiva, previa comunicación al Instituto Estatal Electoral.

Artículo 99

- 1) Los ciudadanos **y ciudadanas** o precandidatos **y precandidatas**, que por sí, o a través de partidos políticos o terceros, realicen actividades propagandísticas y publicitarias con objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones establecidos en esta Ley. El incumplimiento de esta norma obliga a que el Instituto Estatal Electoral, en la oportunidad correspondiente, sancione con la negativa del registro de candidato **o candidata**.
- 2) ...
- 3) Ningún ciudadano **o ciudadana** podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos **y candidatas** a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos.
- 4) ...

Artículo 100

- 1) Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus candidatos **y candidatas** y, en su caso, de las precampañas.
- 2) Los precandidatos **y precandidatas**, podrán impugnar, ante el órgano interno competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos internos, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los procesos de selección de candidatos **y candidatas** a cargos de elección popular.



- 3) Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos y **candidatas** a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar diez días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo, o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.
- 4) Los medios de impugnación que presenten los precandidatos y **precandidatas**, debidamente registrados en contra de los resultados de elecciones internas, o de la asamblea en que se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante el órgano interno competente a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión del resultado o a la conclusión de la asamblea.
- 5) Solamente los precandidatos o **precandidatas**, debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos y **candidatas** en que hayan participado.
- 6) Es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos o **precandidatas**, que incurran en conductas contrarias a esta Ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas. Las decisiones que adopten los órganos competentes de cada partido podrán ser recurridas por los aspirantes o precandidatos o **precandidatas**, por la vía jurisdiccional, una vez agotados los procedimientos internos de justicia partidaria.

Artículo 101

- 1) El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato o **precandidata**, y tipo de elección, en el plazo comprendido entre el día de la Instalación del Consejo y a más tardar el día quince de enero del año del proceso



electoral, para el caso de selección de candidato **o candidata** a Gobernador **o Gobernadora**, y a más tardar el día quince de febrero del año del proceso electoral, para el caso de selección de candidatos **o candidatas** a diputados **o diputadas e integrantes** de los ayuntamientos.

- 2) El tope de gasto de precampaña será equivalente al 20% del establecido como tal en las campañas inmediatas anteriores. Para la precampaña de Gobernador **o Gobernadora** el cálculo se hará utilizando las variables vigentes en el proceso electoral próximo anterior correspondiente a ese tipo de elección.
- 3) ...

Artículo 102

- 1) ...
- 2) El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, determinará los requisitos que cada precandidato **o precandidatas**, debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, siguiendo los lineamientos que al efecto se expidan por el Instituto Nacional Electoral.
- 3) ...
- 4) Si un precandidato **o precandidata** incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato **o candidata**.
- 5) Los precandidatos **o precandidatas** que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados conforme a esta Ley.
- 6) Los precandidatos **o precandidatas** que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo Estatal serán sancionados con la



cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

- 7) **Los precandidatos o precandidatas que hayan sido sancionados por haber cometido violencia política contra las mujeres serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.**

Artículo 103

- 1) ...
- 2) A las precampañas y a los precandidatos **o precandidatas** que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en esta Ley respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.
- 3) Los partidos políticos, precandidatos **o precandidatas** y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de **candidaturas** de la elección de que se trate.
- 4) ...
- 5) **El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tendrá facultades para emitir los lineamientos en materia de prevención y erradicación de Violencia política contra las mujeres, demás reglamentos y acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas, de conformidad con lo establecido en las leyes generales y normatividad aplicables, así como en este ordenamiento.**



CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 104

- 1) Corresponde a los partidos políticos, candidaturas comunes y sus coaliciones, así como a quien o quienes hayan cumplido los requisitos de postulación como **personas candidatas o personas candidatas independientes**, el derecho de solicitar el registro de **candidaturas** a cargos de elección popular.

- 2) Los partidos políticos promoverán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad **sustantiva**, y garantizarán la paridad de género en la vida política del Estado, a través de la postulación a cargos de elección popular en el Congreso del Estado y ayuntamientos, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que **a las mujeres** les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación **válida emitida** más bajos, **promediando los dos procesos locales anteriores en los que haya participado**.

Las candidaturas a **diputadas** y diputados, por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas cada una por **una persona propietaria** y **una** suplente del mismo **sexo** ante la asamblea distrital. **Las mujeres podrán ser suplentes de las candidaturas propietarias de hombres.**

- 3) En la elección de **diputaciones** de mayoría relativa, con la finalidad de evitar que a **las mujeres** le sean asignados distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación **válida emitida** más bajos, **promediando los dos procesos locales anteriores en los que haya participado**, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:
 - a) Cada partido político enlistará los distritos existentes en el Estado en orden decreciente, a efecto de establecer bloques, conforme a lo



que resulte de promediar el porcentaje de votación válida emitida obtenido por el partido, en el distrito, en los dos últimos procesos electorales locales o en los dos procesos electorales locales anteriores en los que haya participado, respecto del total de votación válida emitida que haya sido obtenida por el mismo partido en las dos últimas elecciones de diputaciones locales en el Estado en las que haya participado; en caso de que algún partido político no hubiese postulado candidaturas en algún distrito en el proceso inmediato anterior, el porcentaje a tomarse en cuenta será el que resulte de promediar el porcentaje de votación válida emitida que haya sido obtenida por dicho partido en las dos últimas elecciones en las que haya postulado candidatura en el distrito de que se trate.

- b) ...
 - c) Para determinar la división de los tres bloques anteriores, cada partido dividirá el número total de distritos existentes en el Estado entre tres y asignará a los dos primeros bloques el entero par más próximo al resultado. Siendo este número la cantidad de distritos que conformarán cada uno de estos dos bloques. Para el último bloque se asignarán el resto de los distritos. En la asignación de candidaturas de cada bloque **y con el fin de respetar y garantizar la paridad de género, no podrán postularse más de tres candidaturas de un mismo sexo sin que medie uno distinto, iniciando el siguiente rubro de candidaturas de manera invertida.**
 - d) ...
- 4) En la elección de **Ayuntamientos y Sindicaturas**, con la finalidad de evitar que **a las mujeres** le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido, los porcentajes de votación **válida emitida** más bajos **promediando los dos procesos locales anteriores en los que haya participado**, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:



- a) Cada partido político enlistará los municipios existentes en el Estado, ordenándolos en forma decreciente, a efecto de establecer bloques, **conforme a lo que resulte de promediar el porcentaje de votación válida emitida que haya sido obtenida, por el partido, en el municipio para las dos últimas elecciones o las dos elecciones anteriores de ayuntamientos y sindicatura, respecto al total de votación del mismo partido en el Estado;** en caso de que algún partido político no hubiese postulado candidaturas en los procesos inmediatos anteriores, el porcentaje de votación **a tomarse en cuenta será el que resulte de promediar el porcentaje de votación válida emitida que haya sido obtenida por dicho partido en las dos últimas elecciones en las que haya postulado candidatura en el municipio de que se trate.**
- b) Realizado el procedimiento anterior, se dividirán los municipios para **ayuntamientos y sindicaturas** en tres bloques en orden decreciente de acuerdo **con el** porcentaje de votación **válida emitida que se haya** obtenido a fin de **integrar** un bloque de municipios con alto, medio y bajo porcentaje de votación.
- c) Para determinar la división de los tres bloques anteriores cada partido dividirá el número total de municipios existentes en el Estado entre tres y asignará a los dos primeros bloques el entero par más próximo al resultado. Siendo este número la cantidad de municipios que conformarán cada uno de estos dos bloques. Para el último bloque se asignarán el resto de los municipios. En caso de que el número de municipios del último bloque sea impar, la última posición en la lista de ese bloque, la candidatura se **deberá** asignar a una mujer. **En la asignación de candidatura de cada bloque y con el fin de respetar y garantizar la paridad de género, no podrán postularse más de tres planillas encabezadas por un mismo sexo, en el caso de los ayuntamientos, o candidaturas de un mismo género en el caso de la sindicatura sin que medie uno distinto, iniciando el siguiente rubro de candidaturas de manera invertida.**



d) ...

Artículo 105

Queda permitido a los partidos políticos, coaliciones, así como a **las candidatas o candidato**, la emisión de un mensaje público dirigido al electorado al momento de presentar su solicitud de registro ante el órgano electoral competente, siempre y cuando se realice en las instalaciones del mismo.

Artículo 106

- 1) Las candidaturas a **Gobernadora o Gobernador** y a **diputaciones** por el principio de representación proporcional se registrarán ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, éstos mediante una lista de seis fórmulas integradas cada una por **una persona propietaria** y **una persona** suplente. **Las mujeres podrán ser suplentes de las candidaturas propietarias de hombres.**
- 2) Las candidaturas a **diputaciones** por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas integradas cada una por **una persona** propietaria y **una persona** suplente del mismo **sexo**, ante la asamblea distrital que corresponda. **Las mujeres podrán ser suplentes de las candidaturas propietarias de hombres.**
- 3) El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá acordar el registro supletorio optativo de todas las candidaturas ante él, señalando los lineamientos para hacerlo, quien opte por esta vía, no podrá registrar, ni sustituir **candidaturas** ante diverso órgano.
- 4) En las solicitudes de registro de las candidaturas a **diputaciones** por ambos principios que se presenten por partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Estatal Electoral, se deberá cumplir con lo previsto por los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley **en cuanto al principio** de paridad de género.
- 5) Las candidaturas a **integrantes** de los ayuntamientos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva, por planillas **conformadas** cada una por **una persona titular de la presidencia** municipal y el número de



regidurías que determine el Código Municipal, **todas** con su **respectiva persona** suplente, ante la asamblea municipal correspondiente. Las planillas no podrán contener más del 50% de un mismo **sexo** de **candidaturas** propietarios, porcentaje que **no aplica a las personas** suplentes. En las planillas se aplicará el principio de alternancia de género en el registro de **propietarias** iniciando por quien encabece la candidatura **a la Presidencia** Municipal hasta agotar el número de regidurías que correspondan. Para los cargos de suplencia deberá guardarse el mismo porcentaje, género y orden. **Las mujeres podrán ser suplentes de las candidaturas propietarias de hombres.**

Las planillas que estén en los supuestos de reelección podrán **integrarse** con **nuevas personas**, y **deberán de garantizar el principio de paridad de género.**

- 6) De los 67 ayuntamientos de la entidad, 33 **candidaturas a la presidencia municipal** deberán ser de un género y 34 del género distinto, **excepto cuando haya mujeres que tengan posibilidad de reelegirse, en cuyo caso podrá ser mayor el número de mujeres.** Esta regla se aplicará a **las personas** suplentes, la fórmula debe ser del mismo **sexo.** **Las mujeres podrán ser suplentes de las candidaturas propietarias de hombres.**
- 7) Las candidaturas a **sindicaturas** se registrarán ante la asamblea municipal respectiva, por fórmulas con **una persona propietaria** y **una persona** suplente del mismo **sexo.** De los 67 ayuntamientos de la entidad, 33 **candidaturas a sindicaturas** deberán ser de un **sexo** y 34 del género distinto, **las mujeres podrán ser suplentes de las candidaturas propietarias de hombres** además de cumplir con lo siguiente:
 - a) Deberán llevar sus campañas diferenciadas de **las demás candidaturas** a integrar el ayuntamiento;
 - b) La elección **de la sindicatura** se hará en boleta diferente a la de **las demás personas integrantes** del ayuntamiento, y



- c) **La sindicatura** estará sujeta a los mismos requisitos de elegibilidad que esta Ley establece para **los** integrantes del ayuntamiento.
- 8) y 9) ...

Artículo 107

- 1) Vencido el plazo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los numerales **3 y 4 del artículo 16** y en los 4 y 5 del artículo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.
- 2) Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de **candidaturas**, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo Estatal le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Artículo 108

- 1) Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante y los candidatos **o candidatas** independientes, deberán presentar y obtener el registro de su plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
- 2) La plataforma deberá presentarse para su registro ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral antes del 15 de marzo del año de la elección, si se trata de la sustentada por un partido político o coalición. El candidato **o candidata** independiente la deberá presentar antes de la fecha en que solicite su registro.



Artículo 109

1) ...

- a) Del 15 al 25 del mes de marzo, tratándose de **candidatos o candidatas** a Gobernador o **Gobernadora**;
- b) Dentro de un plazo del 15 al 25 del mes de abril, tratándose de **candidaturas** a diputados o **diputadas** por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, **integrantes** de los ayuntamientos y **síndicos o síndicas**.

Artículo 110

- 1) Antes de que venzan los plazos establecidos en el artículo anterior, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir libremente a los **candidatos y candidatas** que hubieren presentado formalmente su solicitud. Concluidos aquellos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal podrá hacerse sustitución de **candidatos o candidatas**. Ésta procederá únicamente por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad, inelegibilidad, cancelación de registro, o renuncia expresa de los **candidatos o candidatas**.
- 2) La sustitución se podrá hacer mediante una solicitud al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. En caso de cancelación o sustitución de uno o más **candidatos o candidatas**, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. Si no se pudiese efectuar su corrección o sustitución, los votos contarán para el partido político o coalición que haya tenido que hacer el cambio y para el **candidato o candidata**.

Artículo 111

- 1) La solicitud de registro de **candidatos o candidatas** deberá señalar el partido político o coalición que la postulen, excepto en el caso de registro de **persona candidata** independiente y los siguientes datos de cada **candidato o candidata**:



- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) En caso de ser candidato **o candidata** de coalición deberá señalar el partido político que lo propuso originalmente.
 - g) **Las personas candidatas** a diputados **o diputadas, integrantes** de los ayuntamientos y síndicos **o síndicas**, que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución local en materia de reelección.
- 2) ...
- a) Declaración de aceptación de la candidatura tanto por el ciudadano **o ciudadana** como por los partidos políticos;
 - b) Copia del acta de nacimiento, y
 - c) ...
 - d) ...
- 3) En el caso de candidatos **o candidatas** independientes, se deberá seguir el procedimiento previsto en esta Ley, para obtener el estado previo de registro.



Artículo 113

- 1) ...
- 2) Las decisiones de las asambleas municipales serán revisables ante el Consejo Estatal, a petición de los partidos políticos o coaliciones y **de las personas candidatas**, el cual deberá resolver en un plazo no mayor de tres días. La resolución recaída será apelable ante el Tribunal Estatal Electoral, el cual emitirá una determinación final en un plazo máximo de siete días.
- 3) En caso de que se hubiera optado por el registro supletorio y el Consejo Estatal haya resuelto sobre el registro de **las candidaturas** respectivas, dicha resolución será apelable ante el Tribunal Estatal Electoral, el cual deberá resolver en un plazo máximo de siete días.
- 4) **La persona titular de la Presidencia** del Instituto Estatal Electoral deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, los nombres de **las candidaturas** registradas, sus cancelaciones y sustituciones.

Artículo 114

- 1) Las campañas electorales para Gobernador **o Gobernadora** del Estado tendrán una duración de sesenta días.
- 2) Las campañas electorales para **integrantes** de los ayuntamientos y síndicos **o síndicas** tendrán una duración de treinta y cinco días.
- 3) Las campañas electorales para diputados **o diputadas**, por el principio de mayoría relativa tendrán una duración de treinta y cinco días.
- 4) ...

Artículo 117



- 1) La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso. Los partidos políticos, **las personas candidatas** y simpatizantes, estarán obligadas a su retiro y fin de su distribución a más tardar tres días antes de la jornada electoral. De no retirarse, el Consejo Estatal o las Asambleas Municipales, tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.
- 2) Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado por aquéllos o las coaliciones y **las personas candidatas**, independientes en su caso, **así como abstenerse de cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra de las mujeres, en razón de género.**
- 3) Todas las campañas electorales serán laicas. Los partidos y **las personas candidatas** se abstendrán de emplear credos, prácticas o imágenes religiosas para sus propósitos de proselitismo. El laicismo electoral propiciará la convivencia de todas las ideologías políticas al margen de las creencias religiosas de los ciudadanos **o ciudadanas**, mismas que están garantizadas en la Constitución de la República.
- 4) ...
- 5) Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de **las y los servidores públicos**, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de **la o el** servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el



informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

- 6) **En las campañas los partidos políticos, candidatas y candidatos y demás personas deberán evitar la violencia política contra las mujeres en su propaganda, publicidad y demás medios de comunicación.**

Artículo 118

- 1) Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y candidatos **o candidatas**, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo Estatal, en base a los límites establecidos en esta Ley.
- 2) ...
- 3) ...

Artículo 119

- 1) ...
 - a) ...
 - I. Para la elección de Gobernador **o Gobernadora**, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos **o ciudadanas** inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección;
 - II. Para la elección de diputados **o diputadas** de mayoría, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos **o ciudadanas** inscritos en el padrón electoral en el distrito del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección;



- III. Para la elección de ayuntamientos, el que resulte de multiplicar el valor diario del 25% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos y **ciudadanas** inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de ayuntamiento podrá ser inferior a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes, y
- IV. Para la elección de síndico **o síndica**, el que resulte de multiplicar el valor diario del 15% de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos y **ciudadanas** inscritos en el padrón electoral del municipio del que se trate, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección. En ningún caso el tope máximo de una elección de síndico **o síndica** podrá ser inferior a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

Artículo 120

- 1) Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos y los candidatos **o candidatas** registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9o. de la Constitución Federal y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular los de otros partidos y candidatos **o candidatas**, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente, **evitando la violencia política contra las mujeres.**
- 2) El Presidente **o la Consejera Presidenta** del Consejo Estatal podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad para los candidatos **o candidatas** que lo requieran, así como a los candidatos **o candidatas** a Gobernador **o Gobernadora**, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal



carácter. Las medidas que adopte la autoridad competente serán informadas al Consejero Presidente o la Consejera Presidenta.

- 3) En aquellos casos en que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos o **candidatas** el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán seguirse los siguientes criterios:
 - a) ...
 - b) Los partidos políticos y candidatos o **candidatas** independientes deberán solicitar el uso de los locales con anticipación suficiente, señalando la naturaleza del acto a realizar, las horas necesarias para el evento, los requerimientos de la instalación y el responsable autorizado por el partido político que se hará cargo del buen uso de las instalaciones.

Artículo 122

- 1) La propaganda impresa que **las personas candidatas** utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado a **la persona candidata**. En el caso de **personas candidatas** independientes, deberá incluirse su nombre completo, su sobrenombre, en su caso, tal y como aparecerá en la boleta.
- 2) La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y **las personas candidatas**, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7o. de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de **las personas candidatas**, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 123

- 1) ...



- 2) En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos **las personas precandidatas y candidatas**, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, **discriminen, así como de plasmar y difundir cualquier mensaje cuyo contenido entrañe violencia política en contra las mujeres, en razón de género.** El Consejo Estatal está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, el retiro de cualquiera propaganda **que incurra en estas violaciones**, diferente a la difundida en radio y televisión, **incluyendo el ofrecimiento de una disculpa pública por parte de la persona agresora, con la finalidad de contribuir a reparar el daño causado.**
- 3) Los partidos políticos, **las personas precandidatas y candidatas** podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución Federal respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.
- 4) ...

Artículo 124

La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y **las personas candidatas**, realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 126

- 1) En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos o **candidatas** observarán las reglas siguientes:



- a) ...
 - b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario **o propietaria**;
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
- 2) ...
 - 3) ...

Artículo 129

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas complementarias de esta Ley, los partidos políticos podrán hacer uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda para la difusión de su propaganda en período de campaña. Los candidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados o hayan sido postulados, en el caso de candidatos **o candidatas** independientes, resultarán aplicables las normas especiales establecidas en esta Ley, en las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 131

- 1) ...
- 2) Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos y **ciudadanas** residentes en la sección respectiva, en ejercicio de sus derechos políticos y que posean los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones.
- 3) ...



Artículo 132

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
 - a) En caso de que el número de ciudadanos **y ciudadanas** inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos **y ciudadanas** inscritos en la lista entre 750, y
 - b) ...
- 4) Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos **y ciudadanas** que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.
- 5) ...
- 6) ...

Artículo 133

- 1) ...
 - a) En la última decena del mes de febrero del año de la elección, las asambleas municipales, a través de sus presidentes **o presidentas** y secretarios **o secretarias** procederán, en el lugar y bajo el procedimiento que determine el Consejo Estatal, a insacular de las



listas nominales de electores con corte al último día del mes de enero del mismo año, a un 20% de ciudadanos **y ciudadanas** de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos **y ciudadanas** insaculados sea menor a treinta; para ello, el Instituto Estatal Electoral podrá apoyarse en el Registro Federal de Electores. En la realización de esta insaculación podrá estar presente un representante de cada partido político;

- b) El Consejo Estatal sorteará durante el mes de enero del año de la elección, un mes calendario que será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos **y ciudadanas** que integrarán las mesas directivas de casilla;
 - c) Los ciudadanos **y ciudadanas** que resulten seleccionados, serán convocados por las asambleas municipales para que reciban un primer curso de capacitación que se impartirá del 1 de marzo al 11 de abril del año de la elección, y
 - d) Las asambleas municipales harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos **y ciudadanas** aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará al Consejo Estatal sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria.
- 2) El Consejo Estatal, en la primera decena del mes de abril del año de la elección, sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos **y ciudadanas** que integrarán las mesas directivas de casilla.
 - 3) ...
 - 4) Las asambleas municipales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos **y ciudadanas** seleccionados y determinarán, según su



idoneidad, los cargos a desempeñar. Realizada la integración, lo notificarán al Consejo Estatal;

- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...

Artículo 138

- 1) Una vez registrados los candidatos **o candidatas**, los partidos políticos y candidatos **o candidatas** independientes, y hasta trece días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios **o propietarias** y un suplente, para cada mesa directiva de casilla.
- 2) También podrán nombrar, dentro del mismo plazo, a un representante general propietario **o propietaria** por cada siete casillas urbanas y uno por cada cuatro casillas rurales. Para estos efectos, las casillas que tienen su origen en secciones electorales clasificadas como mixtas, se considerarán como casillas rurales. Los representantes generales podrán actuar en todo el distrito para el cual fueren designados.
- 3) ...
- 4) Para los efectos de los numerales 1 y 2, los partidos políticos y candidatos **o candidatas** independientes acreditarán a sus representantes ante la casilla y generales ante el distrito, en las formas especiales que por triplicado y en el número suficiente les sean proporcionadas por el Instituto Estatal Electoral, de acuerdo al modelo aprobado por el Consejo Estatal.
- 5) Las asambleas municipales devolverán a los partidos políticos y candidatos **o candidatas** independientes el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el presidente **o presidenta** y el secretario **o la secretaria**.



- 6) Los representantes de los partidos políticos y candidatos **o candidatas** independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta cuatro por cuatro centímetros, en el que se contenga el emblema del partido político o el nombre del candidato independiente al que representen y en la parte inferior la Leyenda visible de "Representante", de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo Estatal y se les proporcione por el Instituto Estatal Electoral en número suficiente para sus acreditados.
- 7) ...
- 8) Los partidos políticos y candidatos **o candidatas** independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento el original del anterior.
- 9) Los representantes de los partidos políticos y candidatos **o candidatas** independientes, recibirán una copia legible de las actas de la jornada y de escrutinio y cómputo, así como de los incidentes que se hayan suscitado el día de la jornada en la casilla donde actuaron. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.

Artículo 139

- 1) La actuación de los representantes generales de los partidos políticos y candidatos **o candidatas** independientes estará sujeta a las siguientes normas:
 - a) a g) ...

Artículo 140

- 1) Los representantes de los partidos políticos y candidatos **o candidatas** independientes acreditados ante las mesas directivas de casilla, vigilarán



el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y tendrán los siguientes derechos:

- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) Acompañar al Presidente **o a la presidenta** de la mesa directiva de la casilla a la asamblea municipal correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;
 - f) ...
 - g) ...
- 2) ...

Artículo 141

- 1) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) Indicación de su carácter de propietario **o propietaria** y, en su caso, suplente;
 - e) ...
 - f) ...



- g) ...
- h) ...
- i) ...
- 2) ...
- 3) Se formará una lista de cada tipo de nombramiento que deberá entregarse a los presidentes **o presidentas** de las mesas directivas de casilla, anexándole copia de los nombramientos de los representantes acreditados ante la misma.
- 4) ...
- 5) La asamblea municipal devolverá el original del nombramiento debidamente sellado y certificado por el presidente **o presidenta** y secretario **o secretaria** a más tardar ocho días antes de la elección.

Artículo 143

- 1) ...
- 2) Las boletas para la elección de Gobernador **o Gobernadora** del Estado contendrán:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...



- e) Las boletas para la elección de diputados **o diputadas** por el principio de mayoría relativa llevarán, además de los datos a que se refiere el párrafo anterior, el número del distrito.

- 3) ...

- 4) Las boletas para la elección de síndicos **o síndicas** llevarán el nombre de los candidatos propietarios **o propietarias** y suplentes, y las fotografías de **las y** los propietarios.

- 5) Todas las boletas tendrán las firmas impresas del Presidente **o de la Presidenta** del Consejo Estatal y del Secretario **o Secretaria** Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

- 6) ...

- 7) ...

- 8) ...

- 9) ...

- 10) ...

Artículo 144

- 1) Las boletas deberán estar en poder de las asambleas municipales a más tardar veinte días antes de la elección, las cuales serán selladas al dorso por el secretario **o secretaria** de la asamblea correspondiente. Los representantes de los partidos políticos podrán firmarlas y tendrán derecho a que se les expida constancia de su intervención. La falta de firma no impedirá su distribución, ni afectará su validez.

- 2) ...
 - a) El personal autorizado del Instituto Estatal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Consejero

Presidente **o la Consejera Presidenta** de la asamblea municipal, quien estará acompañado de los demás integrantes de la asamblea;

- b) El secretario **o secretaria** de la asamblea municipal levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de **las y los** funcionarios presentes;
- c) Acto seguido, **las y los integrantes** presentes de la asamblea municipal acompañarán al presidente **o presidenta** para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
- d) Dentro de las treinta y seis horas siguientes, el presidente **o presidenta** de la asamblea, el secretario **o secretaria** y los consejeros **o consejeras** electorales, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde la asamblea municipal para ellas. El secretario **o secretaria** registrará los datos de esta distribución, y
- e) ...

Artículo 145

- 1) Los consejeros presidentes **o consejeras presidentas** de cada asamblea municipal entregarán a los presidentes **o presidentas** de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:
 - a) La lista nominal con fotografía de los electores que podrán votar en la casilla; salvo en el caso de casillas especiales, cuyos presidentes



o presidentas de mesa directiva recibirán las formas especiales para anotar los datos de los ciudadanos **y ciudadanas** en tránsito que con derecho a ello acudan a votar, así como **del funcionariado** y representantes acreditados ante la misma;

- b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
 - g) ...
 - h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de **las y los** funcionarios de la casilla, y
 - i) ...
- 2) ...
 - 3) ...

Artículo 147

- 1) Las asambleas municipales autorizarán a su Consejero Presidente **o Consejera Presidenta** para contratar personal eventual para los actos preparativos a los comicios y para el día de la elección, haciendo del conocimiento del Consejo Estatal las contrataciones respectivas.
- 2) Las tareas del personal eventual serán las de ayudar en la recepción de los paquetes electorales y las demás que les indique el Consejero Presidente **o Consejera Presidenta** de la asamblea correspondiente.



3) ...

Artículo 148

El presidente **o presidenta** y secretario **o secretaria** de cada mesa directiva de casilla cuidarán las condiciones materiales del local en que ésta haya de instalarse para facilitar la votación, garantizar la libertad y el secreto del voto y asegurar el orden en la elección. En el local de la casilla y en su exterior no deberá haber propaganda partidaria; de haberla, la mandarán retirar.

Artículo 149

1) ...

2) Ninguna autoridad puede, el día de la elección o la víspera, detener a un elector, sino hasta después de que haya votado, salvo en los casos de flagrante delito o por orden expresa del presidente **o presidenta** de una casilla. En este caso la autoridad tomará las providencias necesarias para la detención del imputado después de que éste hubiere depositado su voto.

3) ...

4) ...

5) Los notarios públicos en ejercicio y **las o** los funcionarios autorizados para actuar por receptoría, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan **las o** los funcionarios de casilla, representantes de los partidos políticos y los ciudadanos **y ciudadanas**, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Artículo 150

1) El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos **y ciudadanas** nombrados presidente **o**



presidenta, secretario o secretaria y **escrutadores o escrutadoras, propietarios o propietarias**, de las mesas directivas de casilla, procederán a la instalación en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurran, levantando el acta de instalación de la casilla, en la que deberá certificarse que se comprobó que las urnas estaban vacías.

- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
 - a) ...
 - b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios **o funcionarias** de casilla;
 - c) ...
 - d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de **las y** los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos;
 - e) ...
 - f) ...
- 5) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...



- 6) ...
- 7) Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes se acreditarán ante los integrantes de la mesa directiva de casilla con el documento en que conste la designación que a su favor hubiese hecho el partido respectivo. Se presume que un representante fue aceptado por la asamblea municipal respectiva, a menos que exista acuerdo previo y expreso en sentido negativo, debidamente notificado al partido político o candidato independientes de que se trate, con una semana de antelación; debiendo además remitirse copia certificada del acuerdo al presidente **o presidenta** de la casilla, único documento con el que justificadamente podrá rechazar al representante de que se trate. Sin embargo, si un partido o candidato independiente ya tuviese sus dos representantes presentes al momento de la apertura de la casilla, el presidente **o presidenta** podrá rechazar a otros que pretendiesen acreditarse como tales.

Artículo 151

1) ...

- a) Si estuviera el presidente **o presidenta**, este designará a **las o** los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, el primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de **las y** los funcionarios ausentes con los propietarios **o propietarias** presentes y habilitando a los suplentes generales presentes para los faltantes, y en ausencia de **las y** los funcionarios designados, de entre los electores presentes que se encuentren en la casilla;
- b) Si no estuviera el presidente **o presidenta**, pero estuviera el secretario **o secretaria**, este asumirá las funciones de presidente **o presidenta** de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
- c) Si no estuvieran el presidente **o la presidenta** ni el secretario **o secretaria**, pero estuviera alguno de los escrutadores **o**

- escrutadoras**, éste asumirá las funciones de presidente **o presidenta** y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);
- d) Si sólo estuvieran los **o las** suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente **o presidenta**, los otros las de secretario **o secretaria** y primer escrutador **o escrutadora**, procediendo el primero a instalar la casilla, nombrando a **las y** los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;
 - e) Si no asistiera el presidente propietario **o presidenta propietaria** o algún otro funcionario **o funcionaria** de la casilla, la asamblea municipal tomará las medidas pertinentes y, dentro de lo posible, proveerá lo necesario para la instalación y operación de la misma, designando al personal responsable de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;
 - f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Estatal Electoral designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a **las y** los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y
 - g) ...
- 2) ...
- a) ...



- b) En ausencia del Juez o Notario Público, bastará que los representantes expresen por escrito su conformidad para designar, de común acuerdo, a **las y los integrantes** de la mesa directiva.

3) ...

Artículo 152

1) ...

a) ...

b) ...

c) ...

- d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad, el secreto del voto o el fácil acceso de los electores, o bien, no se garantice la realización de la elección de forma normal. En este caso, será necesario que **las y los** funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo, y

- e) La asamblea municipal así lo disponga, fundando y motivando su decisión y se lo notifique al presidente **o a la presidenta** de la casilla.

2) ...

Artículo 153

- 1) Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente **o la presidenta** de la casilla anunciará el inicio de la votación.
- 2) Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al presidente **o a la presidenta** dar



aviso de inmediato a la asamblea municipal a través de cualquier medio de comunicación, preferentemente escrito, en el que se dé cuenta de la causa de la suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación del número de los votantes que al momento de la suspensión habían ejercido su derecho de voto, lo que será consignado en el acta.

3) ...

4) ...

Artículo 154

1) ...

2) El presidente **o la presidenta** de la mesa directiva se cerciorará de que el nombre y la persona que aparecen en la credencial figuren en la lista nominal. Hecho lo anterior, mencionará en voz alta el nombre del elector para el efecto de que los representantes de los partidos políticos lo puedan localizar en su copia de la lista nominal de electores.

3) El presidente **o la presidenta** de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano **o ciudadana**, poniendo a disposición de las autoridades competentes a quienes las presenten.

4) El secretario **o secretaria** de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

5) Los representantes de los partidos políticos y coaliciones ante las mesas directivas podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados. El secretario **o secretaria** de la mesa directiva de casilla anotará el nombre completo y la clave de la credencial para votar al final de la lista nominal de electores.

6) ...



7) ...

a) ...

b) El secretario **o secretaria** de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar con fotografía del elector y la elección o elecciones por las que le corresponda votar;

c) Si el elector se encuentra fuera de su municipio, pero dentro de su distrito, podrá votar para diputados **o diputadas** por el principio de mayoría relativa y para Gobernador **o Gobernadora**;

d) Si el elector se encuentra fuera de su municipio y de su distrito podrá votar únicamente para Gobernador **o Gobernadora**, y

e) No se considerarán electores en tránsito aquellos ciudadanos **o ciudadanas** que encontrándose fuera de su distrito se encuentren dentro de su municipio.

Artículo 155

1) ...

a) Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el presidente **o la presidenta** le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al partido político o coalición por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto;

b) Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que los acompañe, o por alguno de **las o los** funcionarios de la mesa directiva de casilla;

c) ...

- d) El secretario **o secretaria** de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores **o escrutadoras**, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto, impregnará con la tinta indeleble el dedo pulgar derecho de éste y le devolverá su credencial, y

2) ...

Artículo 156

1) ...

- 2) Tampoco tendrán acceso a las casillas, salvo que sea para ejercer su derecho de voto, **integrantes** de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares. Se exceptuará el caso de que el presidente **o la presidenta** y el secretario **o la secretaria** de la casilla soliciten la presencia de la fuerza pública para mantener el orden si éste se alterase; en estos casos, el secretario **o secretaria** de la casilla hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente **o por la presidenta**, en un acta especial que deberá firmarse por **las y** los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos acreditados ante la misma. Si algún funcionario **o funcionaria** o representante se negase a firmar, el secretario **o secretaria** hará constar la negativa; el personal respectivo deberá retirarse tan pronto se restablezca el orden.
- 3) Sólo permanecerán en la casilla, sus funcionarios **o funcionarias**, los **o las** representantes de los partidos políticos, el número de electores que puedan ser atendidos y, en su caso, los notarios que se encuentren para dar fe **y las** o los funcionarios de los órganos electorales; así mismo, podrán estar presentes también los observadores acreditados en los términos de esta Ley.



- 4) En los términos de los artículos 131 y 132, los representantes generales de los partidos políticos permanecerán en las casillas el tiempo necesario para cumplir con las funciones asignadas; no podrán interferir el libre desarrollo de la votación ni pretender asumir las funciones propias de los integrantes de las mesas directivas de casilla. El presidente **o la presidenta** de la mesa podrá conminarlos a cumplir con sus funciones y, en su caso, podrá ordenar su retiro cuando el representante deje de cumplir su función.
- 5) ...

Artículo 157

- 1) El secretario **o secretaria** de la mesa directiva de casilla recibirá los escritos y documentos exhibidos por los representantes de los partidos políticos. Hará, en el apartado de cierre de la votación del acta de la jornada electoral, una relación pormenorizada de ellos y los integrará al paquete electoral.
- 2) Los interesados podrán presentar copia de dichos escritos para que les sea devuelta y firmada por el secretario **o secretaria**.
- 3) ...

Artículo 158

- 1) ...
- 2) Podrá cerrarse antes de la hora fijada en el párrafo anterior, sólo cuando el presidente **o la presidenta** y el secretario **o la secretaria** certifiquen que hayan votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente.
- 3) ...

Artículo 159

Concluida la votación, se anotará este hecho en el apartado de cierre de la votación del acta de la jornada electoral, en la cual se asentará el nombre completo y firma

autógrafa de todos los funcionarios, **funcionarias** y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

Artículo 163

1) ...

- a) Elección de Gobernador **o Gobernadora**;
- b) Elección de diputados **o diputadas**, y
- c) ...
- d) Elección de síndicos **o síndicas**;

Artículo 164

1) ...

- a) El presidente **o la presidenta** de la mesa directiva de casilla, contará el número de electores que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de la casilla incluyendo a los representantes acreditados de los partidos políticos y coaliciones que votaron y sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal, anotando al final de ésta y, en su caso, en las formas especiales en donde se señalaron los datos de **las y los** electores en tránsito y **las y los** funcionarios de la mesa directiva de casilla especial; el secretario **o la secretaria** asentará los datos una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, en el acta correspondiente;
- b) El secretario **o secretaria** de la mesa directiva de casilla, contará las boletas sobrantes de cada elección y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, anotando el número de boletas inutilizadas en el acta final de escrutinio y cómputo respectiva;
- c) Los escrutadores **o escrutadoras** abrirán las urnas, sacarán las boletas depositadas por los electores y las mostrarán a los presentes para confirmar que quedaron vacías, y



- d) Los escrutadores **o escrutadoras**, con el auxilio del presidente **o la presidenta** y secretario **o secretaria**, seleccionarán y contarán las boletas contenidas en las urnas de cada elección, clasificando y computando los votos válidos, nulos y de candidatos no registrados, emitidos para cada elección, de lo cual tomará nota el secretario **o secretaria** asentando en las actas sus resultados.

2) ...

Artículo 166

- 1) Concluido el escrutinio y el cómputo de los votos para cada una de las elecciones, se levantará el acta correspondiente, conforme al modelo aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, la cual será firmada por **el funcionariado** de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

2) ...

Artículo 167

- 1) ...
- 2) **El funcionariado** de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

Artículo 171

Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, **las y** los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de cada una de las elecciones, los que serán firmados por **la o** el presidente **y las** y los representantes que así deseen hacerlo.

Artículo 173



Concluidas por **las y** los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el secretario **o secretaria** levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de **las y** los funcionarios y representantes que harán entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por **las y** los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de los candidatos independientes que desearan hacerlo.

Artículo 174

- 1) Una vez clausuradas las casillas, **las y** los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad y acompañados por **las y** los funcionarios y representantes que deseen hacerlo, harán llegar a la asamblea municipal que corresponda, los paquetes con los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- ...

Artículo 175

- 1) ...
 - a) ...



- b) El Consejero **o Consejera** Presidente o funcionario o **funcionaria** autorizado de la asamblea correspondiente, extenderá el recibo señalando la hora en la que fueron entregados;
 - c) El Consejero **o Consejera** Presidente de la asamblea municipal, previa autorización de los **o las** consejeras electorales, dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocándolas en un lugar dentro del local de la asamblea que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el momento en que se practique el cómputo, y
- 2) El Consejero **o Consejera** Presidente de la asamblea municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas del acceso al lugar en que fueron depositados, en presencia de los **o las** representantes de los partidos políticos y de los **o las** representantes de los candidatos independientes en su caso.

Artículo 177

- 1) ...
 - a) ...
 - b) **Las y** los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas.
 - c) ...
 - d) El secretario, **secretaria**, o el funcionario **o la funcionaria** autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas, y
 - e) ...



Artículo 178

- 1) Para el conocimiento de los ciudadanos **y ciudadanas**, concluidos los plazos a que se refiere el artículo 174 de esta Ley, el Consejero o **Consejera** Presidente de la asamblea municipal deberá fijar en el exterior del local los resultados preliminares.
- 2) ...

Artículo 179

- 1) ...
- 2) El recuento total o parcial de votos de una elección tiene como finalidad hacer prevalecer el voto **de la ciudadanía**, clarificando con certeza y exactitud la voluntad ciudadana ejercida en las urnas.

Artículo 180

- 1) ...
 - a) De acuerdo al número de casillas que se solicita:
 - I. ...
 - II. ...
 - b) ...
 - I. **Administrativo:** Aquel que esté a cargo del Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, según se trate de la elección de Gobernador o **Gobernadora**, diputados o **diputadas**, ayuntamientos y síndicos o **síndicas**.
 - II. ...

Artículo 181



- 1) Las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de la votación de las elecciones de Gobernador **o Gobernadora** y diputados **o diputadas** por el principio de mayoría relativa, ayuntamiento y síndico **o síndica**, que correspondan a la circunscripción municipal, formulándose las actas respectivas.
- 2) Una vez concluidos los cálculos de la elección de Gobernador **o Gobernadora** y de diputados **o diputadas** por el principio de mayoría relativa, se remitirán al Consejo Estatal y a la asamblea municipal que sea cabecera distrital las actas según corresponda.
- 3) ...
- 4) ...
- 5) El Consejo Estatal y las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones de Gobernador **o Gobernadora** y de diputados **o diputadas** por el principio de mayoría relativa, respectivamente, en base a las actas recibidas. En caso de que las asambleas municipales no hubiesen concluido los cálculos que correspondan a la circunscripción municipal y, por tanto, no se cuente con las actas respectivas, se instalará la sesión en espera de las mismas.
- 6) Una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados **o diputadas** por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a los candidatos que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal.
- 7) Una vez concluido el cómputo de la elección de Gobernador **o Gobernadora**, el Consejo General hará la declaración de validez de la elección y, por conducto del Consejero **o Consejera Presidente**, entregará la constancia de mayoría y validez al candidato triunfador.



- 8) ...
- 9) Las asambleas municipales o, en su caso, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los consejeros, **consejera** o **funcionariado** que integran dicho organismo participen en los trabajos de las sesiones de cómputo.
- 10) El Consejo Estatal y las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos.

Artículo 182

- 1) En la elección de Gobernador **o Gobernadora**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral dará cuenta al Congreso o a la Diputación Permanente acerca de la declaratoria de validez y de la constancia de mayoría que hubiere expedido, y en caso de impugnación, el Tribunal Estatal Electoral comunicará en su momento al Congreso o a la Diputación Permanente su resolución para que mediante formal decreto, en ambos casos, se haga la declaratoria de Gobernador **o Gobernadora** electo **o electa**, que a su vez turnará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado durante las siguientes veinticuatro horas de su recepción.
- 2) ...

Artículo 183

- 1) ...
- 2) Se procederá a cotejar los resultados de las actas, que por separado y en sobre adherido en el exterior del paquete electoral, hubieren remitido **las** y los presidentes de casilla al Consejero **o Consejera Presidente**, con los contenidos en las actas que presenten los representantes de los partidos políticos y coaliciones, y si coinciden se computarán.

Artículo 184



1) ...

a) Si no obrase acta en poder del Consejero o **Consejera** Presidente de la asamblea municipal, por haberse omitido su remisión por separado en sobre adherido en el exterior del paquete electoral, se abrirá éste extrayendo el acta correspondiente y se comparará con las actas que presenten los representantes acreditados de los partidos y coaliciones, y de coincidir sus resultados, se computarán. Si no coinciden, se procederá a abrir los sobres que contengan las boletas, y se volverá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente en los mismos términos del numeral siguiente;

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

Artículo 185

1) Para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo, el secretario o **secretaria** de la asamblea, abrirá el paquete en cuestión, certificando previamente las condiciones de sellado de sus secciones, y cerciorado de su contenido certificará el número de boletas que se entregaron a la casilla respectiva.

2) ...

3) ...

4) ...

5) ...



- 6) Durante la apertura de paquetes electorales, conforme a lo señalado en los numerales anteriores, **la presidenta**, el presidente, secretario, **secretaria** funcionario **o funcionaria** de la asamblea municipal extraerá los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos **y ciudadanas** que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo Estatal en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta a la asamblea municipal, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Consejero **o Consejera** Presidente de la asamblea para atender los requerimientos que hicieren el Tribunal Estatal Electoral u otros órganos del Instituto.
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) Conforme a lo establecido en los dos numerales inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el órgano electoral que corresponda dispondrá lo necesario para que sea realizado de forma expedita sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones. Para tales efectos, **el o** la presidente de la asamblea municipal dará aviso inmediato al Consejo Estatal del Instituto; instrumentará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros **o consejeras** electorales y los **o las** representantes de los partidos políticos o coaliciones; dichos grupos de trabajo serán presididos por los consejeros **o consejeras** electorales **o funcionariado** que designe la asamblea municipal. Los grupos realizarán su tarea de manera simultánea, dividiendo entre ellos, en forma proporcional, los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo,



con su respectivo suplente. Tratándose de recuento a cargo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, dicho organismo dictará los acuerdos y lineamientos correspondientes.

12) ...

13) ...

14) El presidente **o la presidenta** del órgano electoral que corresponda, realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

15) ...

Artículo 186

1) El Consejero Presidente **o la Consejera Presidenta** de la asamblea municipal, una vez integrados los expedientes procederá a:

a) ...

b) ...

Artículo 187

1) ...

a) ...

b) ...

2) ...

3) En su caso, al acordar la procedencia del recuento correspondiente, el Tribunal Estatal Electoral dispondrá de inmediato lo relativo a la custodia



de los paquetes electorales a efecto de llevar a cabo dicho procedimiento y dotará de fe pública a **las y los** funcionarios que estime pertinentes.

- 4) ...
- 5) En la etapa procesal correspondiente, el magistrado **o magistrada** instructor acordará lo necesario para llevar a cabo el recuento, para lo cual deberá implementar los medios idóneos necesarios para ello, pudiendo auxiliarse de las autoridades estatales que así determine.
- 6) A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el magistrado **o magistrada** instructor formará los grupos de trabajo que considere necesarios para llevar a cabo el recuento, y designará a quienes los presidirán.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADAS O DIPUTADOS Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 188

Una vez resueltos por el Tribunal Estatal Electoral los juicios de inconformidad que, en su caso, se hayan interpuesto respecto de la elección de **diputados o diputadas**, por el principio de mayoría relativa, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará para realizar el cómputo en la Entidad y proceder a la asignación de **diputados o diputadas**, electos por el principio de representación proporcional, **tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las diputaciones para que el Congreso del Estado se integre del 50% de mujeres, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y esta Ley.**

Artículo 189

En la sesión que el Consejo Estatal celebre para el efecto señalado en el artículo anterior, el Consejero **o Consejera** Presidente y el Secretario **o Secretaria** Ejecutivo expedirán a cada partido político las constancias de **diputados o diputadas**, que por



el principio de representación proporcional les corresponda, de lo cual informará al Congreso del Estado.

Artículo 190

Una vez resueltos por el Tribunal Estatal Electoral los juicios de inconformidad que, en su caso, se hayan interpuesto respecto de la elección de ayuntamiento, las asambleas municipales sesionarán para que a través del Consejero o Consejera Presidente y el Secretario o Secretaria, expidan a los partidos políticos las constancias de asignación de regidores y regidoras de representación proporcional que les correspondan.

Artículo 191

- 1) La asignación de regidores o regidoras electos según el principio de representación proporcional, se sujetará **tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre del 50% de mujeres, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, lo siguiente:
 - a) En los municipios que contempla el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidores o regidoras según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del artículo citado, siete; en los que alude la fracción III, hasta cinco; y, hasta tres, en los restantes comprendidos en la fracción IV;
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - I. ...
 - II. ...



- f) Cociente de unidad, es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de las planillas con derecho a participar en la distribución, entre el número de **integrantes** del ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.
 - g) Resto mayor de votos, es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada planilla, una vez hecha la distribución de **integrantes** de ayuntamiento mediante cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese **integrantes** por asignar.
- 2) ...
- a) Se determinarán **las y los integrantes** que se le asignarán a cada planilla, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad. Las regidurías asignadas a las planillas, **tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre del 50% de mujeres, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el supuesto contenido en el inciso c) del numeral 1 del presente artículo, corresponden al primer entero en los términos de este párrafo.**
 - b) La asignación de regidurías de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidaturas registradas por cada planilla, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores **o regidoras** y, si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada una de las planillas en la asignación de los cargos del ayuntamiento, **tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre del 50% de mujeres, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- c) Serán regidores **o regidoras** propietarios **o propietarias** y suplentes, según el principio de representación proporcional, **tomando en cuenta la paridad de género en la designación de las regidurías para que el Ayuntamiento se integre del 50% de mujeres, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y los que aparezcan en primer término con el carácter señalado en el registro que se autorice para la elección según el principio de votación de mayoría relativa.

Artículo 192

- 1) ...
- 2) El Consejero Presidente **o la Consejera Presidenta** del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá propiciar y mantener la coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral y los organismos especializados a efecto de acceder en tiempo y forma a los insumos necesarios derivados del padrón electoral, que permitan utilizar sus servicios en los procesos electorales estatales.

Artículo 193

- 1) **Todo el funcionariado estatal y municipal será auxiliar** del Registro Federal de Electores y estarán obligados a prestarle la colaboración que en el ejercicio de sus funciones se les solicite.
- 2) El Instituto Estatal Electoral colaborará con el Registro Federal de Electores para que, con el apoyo de los ciudadanos **y ciudadanas**, mantenga actualizado y depurado el padrón electoral y las listas nominales de electores.

Artículo 194



Las disposiciones contenidas en este Libro, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador **o Gobernadora**, fórmulas de diputados **o diputadas** por el principio de mayoría relativa, planillas de Ayuntamientos y síndicos **o síndicas**, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 116 de la Constitución Federal y en el artículo 21 de la Constitución local.

Artículo 196.

El derecho de los ciudadanos **y ciudadanas** de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución del Estado, en la presente Ley y demás leyes generales aplicables.

Artículo 197.

- 1) Los ciudadanos **y ciudadanas** que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos **o candidatas** independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
 - a) Gobernador **o Gobernadora** del Estado;
 - b) Diputado **o diputada**, del Congreso del Estado electo por el principio de mayoría relativa;
 - c) **Integrantes** del Ayuntamiento, postulados por planilla; y
 - d) Síndicos **o Síndicas**.
- 2) Los candidatos **o candidatas** independientes a diputados **o diputadas** por mayoría relativa, en ningún caso participará en la elección y asignación de diputados **o diputadas** de representación proporcional.

Artículo 198



- 1) Los candidatos **o candidatas** independientes al cargo de Diputados **o Diputadas**, deberán postularse por fórmula y deberán registrarla con propietario **o propietaria** y suplente.
- 2) En el caso de candidatos **o candidatas** independientes al cargo de **integrantes** del ayuntamiento, las planillas deberán estar integradas en la forma prevista en el artículo 106 numerales 5 y 6 de esta Ley y atendiendo a la conformación que corresponda conforme al Código Municipal.
- 3) Los candidatos **o candidatas** independientes al cargo de Síndicos **o Síndicas**, deberán postularse por fórmula y deberán registrarla con propietario **o propietaria** y suplente.
- 4) Los candidatos **o candidatas** independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar con la misma calidad en la elección extraordinaria correspondiente, salvo el caso del que haya dado la causa para declarar la nulidad respectiva.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE **CANDIDATAS O CANDIDATOS**
INDEPENDIENTES

Artículo 199

- 1) El proceso de selección de candidatos **o candidatas** independientes comprende las etapas siguientes:
 - a) ...
 - b) De los actos previos al registro de candidatos **o candidatas** independientes;
 - c) De la obtención del apoyo **de la ciudadanía**, y



- d) Del registro de candidatos **o candidatas** independientes.

Artículo 200

- 1) Dentro de los veinte días siguientes al inicio de proceso electoral, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos **y ciudadanas** interesados en postularse como candidatos **o candidatas** independientes, la que contendrá lo siguiente:
- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
- 2) ...

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASPIRANTES A **CANDIDATAS O CANDIDATOS** INDEPENDIENTES

Artículo 201

- 1) Los ciudadanos **y ciudadanas** que aspiren a postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, por escrito, en el formato que éste determine, de la siguiente manera:
- a) Los **o las** aspirantes al cargo de Gobernador **o Gobernadora**, ante el Secretario **o Secretaria** Ejecutivo del Instituto;



- b) Los **o las** aspirantes al cargo de Diputado **o Diputada**, ante la Asamblea Distrital correspondiente, y
- c) Los aspirantes al cargo de **Integrantes** del Ayuntamiento y Síndicos **o Síndicas**, ante la Asamblea Municipal correspondiente.

2) ...

3) ...

Artículo 202

1) ...

- a) La que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente **de la ciudadanía**, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral; en el caso de los ciudadanos **y ciudadanas** que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil utilizada en la elección anterior, siempre y cuando esté vigente.

b) ...

c) ...

d) ...

2) ...

3) ...

- 4) Cumplidos los requisitos anteriores, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en un plazo no mayor de tres días, deberá declarar que **la**



ciudadana o el ciudadano que tenga interés ha adquirido la calidad de aspirante a **candidatas o candidato independiente**.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Artículo 203

- 1) Tratándose de la obtención del apoyo ciudadano **o ciudadana** de quienes hayan obtenido la calidad de aspirante a candidato **o candidata** independiente a Gobernador **o Gobernadora**, Diputado **o Diputada**, Planilla del Ayuntamiento y Síndico **o Síndica**, el plazo será el mismo que los periodos de precampaña asignados para los partidos políticos previstos en el artículo 97 de esta ley.

En el caso de **integrantes** del ayuntamiento que pretendan reelegirse deberán seguir el procedimiento de obtención del apoyo **de la ciudadanía** por planilla que prevé esta Ley.

...

2) ...

3) ...

Artículo 204

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo **de la ciudadanía**, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los **y las** aspirantes con el objeto de obtener el apoyo **de la ciudadanía** para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

Artículo 205

- 1) Las cédulas de apoyo **de la ciudadanía** de los aspirantes a una candidatura independiente, deberán contener, según el caso, las características siguientes:



- a) Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de ésta, municipio y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos **y las ciudadanas** que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente, de conformidad con lo siguiente:
- b) Para la candidatura de Gobernador **o Gobernadora**, cuando menos, la firma de ciudadanos **y ciudadanas** equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos cuarenta y cinco municipios, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada uno de dichos municipios;
- c) Para la fórmula de Diputados **o Diputadas** de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos **y ciudadanas** equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al Distrito en cuestión con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos **y ciudadanas** de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales;
- d) Para la planilla de **integrantes** del ayuntamiento y síndico **o síndica**, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción I del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos **y ciudadanas** equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos **y ciudadanas** de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales;



- e) Para la planilla de **integrantes** del ayuntamiento y síndico o **síndica**, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos y **ciudadanas** equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos y **ciudadanas** de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales;
- f) Para la planilla de **integrantes** del ayuntamiento y síndico o **síndica**, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción III del artículo 17 con el Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos y **ciudadanas** equivalente al seis por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos y **ciudadanas** de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales;
- g) Para la planilla de **integrantes** del ayuntamiento y síndico o **síndica**, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV del artículo 17 con el Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos y **ciudadanas** equivalente al diez por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos y **ciudadanas** de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

Artículo 206

Los ciudadanos **o ciudadanas** que manifiesten su intención de postularse a candidatos **o candidatas** independientes, podrán nombrar a un representante propietario **o propietaria** y uno suplente, con derecho a voz, para asistir a las sesiones del Consejo Estatal o a las Asambleas Distritales o Municipales, según la elección de que se trate.

Artículo 208

La cuenta a la que se refiere el artículo 202 de esta ley servirá, para el manejo de los recursos para obtener el apoyo **de la ciudadanía** y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo **de la ciudadanía** y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización previstos en la legislación aplicable.

Artículo 209

Los actos tendentes a recabar el apoyo **de la ciudadanía** se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Estatal del Instituto por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El Consejo Estatal del Instituto, determinará el tope de gastos equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Artículo 211

- 1) Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica, y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo **de la ciudadanía**.
- 2) Los aspirantes a candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y



administración de los recursos relacionados con el apoyo **de la ciudadanía**, así como de la presentación de los informes en los términos de esta Ley.

- 3) El Consejo Estatal del Instituto, a propuesta de la Comisión de Fiscalización o en los términos de los lineamientos aplicables expedidos por el Instituto Nacional Electoral, determinará los requisitos que los aspirantes a candidatos independientes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo **de la ciudadanía**.

Artículo 212

El aspirante a candidato independiente que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo **de la ciudadanía**, le será negado el registro como candidato independiente. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta Ley.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE **LAS Y LOS** ASPIRANTES A **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

Artículo 213

- 1) Son derechos de los aspirantes a candidatos o **candidatas** independientes:
 - a) ...
 - b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo **de la ciudadanía** para el cargo al que desea aspirar;
 - c) ...
 - d) ...



e) ...

f) ...

Artículo 214

1) Son obligaciones de **las personas** aspirantes:

a) ...

b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo **de la ciudadanía**;

c) ...

d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de **personas** extranjeras o de **personas** ministras de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) **Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.**



- 2) ...
- 3) ...
- 4) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo **de la ciudadanía**;
- 5) ...
- 6) ...
- 7) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo **de la ciudadanía**, en los términos que establece la presente Ley, y
- 8) ...

CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO DE **CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 215

Las **ciudadanas o** ciudadanos que aspiren a participar como **candidatas o** candidatos independientes deberán satisfacer, los requisitos señalados en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución y demás establecidos en esta Ley, dependiendo de la elección de que se trate.

Artículo 216

El Consejo Estatal del Instituto, será el órgano competente para el registro de las candidaturas independientes. Los plazos para el registro de estas candidaturas serán los mismos que se señalan en la presente Ley para la elección de gobernador



o gobernadora, de diputados **o diputadas**, y ayuntamientos. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 217

1) Los ciudadanos **o ciudadanas** que aspiren a participar como Candidatos **o candidatas** independientes, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) Presentar su solicitud por escrito, dentro de los 5 días siguientes al término del plazo de recolección de apoyo **de la ciudadanía** para que sean revisados los requisitos constitucionales y legales de su aspiración;

b) ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

b) ...

c) ...



- d) ...
- e) ...
- f) ...
 - I. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo **de la ciudadanía**;
 - II. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos **y ciudadanas** que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;
- g) ...
 - I. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo **de la ciudadanía**;
 - II. No ser ni haber sido presidente **o presidenta** del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del proceso electivo en el que pretendan postularse.
 - III. ...
 - IV. ...
- h) ...

Artículo 218

- 1) Recibida una solicitud de revisión de requisitos para ser candidato independiente, se verificará dentro de los tres días siguientes que se



cumplió con todos ello, con excepción de lo relativo al apoyo **de la ciudadanía**.

2) ...

3) ...

Artículo 219

Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo **de la ciudadanía**, que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos y **las ciudadanas** aparecen en la lista nominal de electores, lo que deberá realizar en un plazo que no exceda de diez días contados a partir del día siguiente en que se reciba la información registral correspondiente.

Los partidos políticos y quienes hayan presentado firmas al mismo cargo, podrán obtener copia de las manifestaciones de respaldo **de la ciudadanía** presentadas por cada uno de los aspirantes para su análisis y revisión.

Artículo 220

1) ...

a) ...

b) ...

c) En el caso de candidatos **o candidatas** a Gobernador **o Gobernadora**, los **ciudadanos o ciudadanas** no tengan su domicilio en el Estado de Chihuahua;

d) En el caso de candidatos a Diputado **o Diputadas**, los **ciudadanos o ciudadanas** no tengan su domicilio en el distrito para el que se pretenden postular;



- e) En el caso de candidatos a **integrantes** de Ayuntamiento y síndico **o síndica**, los ciudadanos **o ciudadanas** no tengan domicilio en el Municipio para el que se pretenden postular;
- f) Los ciudadanos **o ciudadanas** hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- g) ...
- h) ...

Artículo 222

- 1) Ninguna persona podrá registrarse como candidato **o candidatas** a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección de que se trate, ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro ante el Instituto.
- 2) Los candidatos **o candidatas** independientes registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, ni mediante candidatura común, inclusive.

Artículo 223

- 1) Los candidatos **o candidatas** independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo.
- 2) Tratándose de la fórmula de diputados **o diputadas**, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario **o propietaria**. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula registrada.
- 3) En el caso de las listas a **Candidaturas** Independientes de planillas de ayuntamientos, si por cualquier causa falta uno de **las o** los integrantes propietarios, deberá ocupar su lugar el suplente que corresponda. En



caso de la falta de una fórmula completa se cancelará el registro de ésta.
La ausencia de cualquiera de los suplentes no invalidará la planilla.

TÍTULO TERCERO
DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE **LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 224

- 1) Son prerrogativas y derechos de **las candidatas o** candidatos independientes registrados:
 - a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
 - b) a h) ...

Artículo 225

- 1) Son obligaciones de **las personas candidatas** Independientes registradas:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...



- g) ...
- h) Abstenerse ejercer violencia contra las mujeres en razón de género, o de recurrir a expresiones que degraden denigren, o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- i) Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "**Candidata Independiente**" o "Candidato Independiente";
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- o) ...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PRERROGATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DEL FINANCIAMIENTO EN RELACIÓN A **CANDIDATAS O CANDIDATOS** INDEPENDIENTES

Artículo 227

- 1) El régimen de financiamiento de los Candidatos o candidatas Independientes tendrá las siguientes modalidades:



a) ...

b) ...

Artículo 228

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato o **candidatas** independientes y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 50% del tope de gasto para la elección de que se trate.

Artículo 229

1) ...

a) a i) ...

2) Los aspirantes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo **de la ciudadanía**, así como de la presentación de los informes en los términos de esta Ley.

Artículo 230

Los Candidatos o **candidatas** Independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

Artículo 231

- 1) La cuenta bancaria a la que se refiere esta Ley, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo **de la ciudadanía** y para, en su caso, el ejercicio del gasto de la campaña electoral.
- 2) La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo **de la ciudadanía** y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a su fiscalización conforme a la Ley.



Artículo 234

- 1) Los comprobantes que amparen los egresos que realicen los **Candidatos o candidatas** Independientes, deberán ser expedidos a nombre de la asociación civil constituida conforma lo dispone esta Ley y constar en original como soporte a los informes financieros para efectos de fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2) ...

Artículo 235

- 1) El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo **de la ciudadanía**, le será negado el registro como Candidato Independiente.

2) ...

Artículo 237

- 1) Los candidatos **o candidatas** independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

2) ...

Artículo 238

1) ...

- a) Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos Independientes al cargo de Gobernador **o Gobernadora** del Estado.



- b) Un 30% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados **o Diputadas**.
 - c) ...
 - d) Un 10% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Síndicos **o Síndicas**.
- 2) En el supuesto de que un sólo candidato **o candidata** obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores. Los candidatos **o candidatas** independientes no podrán recibir financiamiento público mayor al tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.

Artículo 239

- 1) Los candidatos **o candidatas** deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere esta Ley.
- 2) Los candidatos **o candidatas** independientes deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE **CANDIDATAS** Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 240

El Instituto Nacional Electoral, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a los candidatos **o candidatas** independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión;



establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

Artículo 241

- 1) Cada candidato **o candidata** independiente, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Ley de la materia y de acuerdo a la normatividad prevista por el Instituto Nacional Electoral.
- 2) Los candidatos **o candidatas** independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
- 3) Los candidatos **o candidatas** independientes deberán entregar sus materiales al Instituto Nacional Electoral para su calificación técnica en los plazos y términos que el propio Instituto determine.

Artículo 243

...

Quando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo Estatal ordenará de manera inmediata suspender su difusión, y asignará tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas de la o el ciudadano infractor, incluyendo el ofrecimiento de una disculpa pública por parte de la persona agresora, con la finalidad de contribuir a reparar el daño causado.

Artículo 244

- 1) Para la transmisión de mensajes de los Candidatos **o candidatas** Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos



Electorales y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Instituto Nacional Electoral y de sus órganos especializados.

2) ...

3) ...

TÍTULO CUARTO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE **LAS CANDIDATAS O** LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 245

Son aplicables a **las candidatas o** candidatos independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley.

Artículo 246

La propaganda electoral de los candidatos o candidatas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos **o candidatas** independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".

TÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN DE **LAS CANDIDATAS O** CANDIDATOS **O** INDEPENDIENTES

Artículo 247

- 1) La Comisión de Fiscalización del Instituto tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos **o candidatas** Independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, cuando dicha facultad le sea delegada por el Instituto Nacional Electoral.

2) ...

Artículo 248



La revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo **de la ciudadanía** según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Comisión de Fiscalización del Instituto.

Artículo 249

- 1) ...
 - a) ...
 - b) Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los aspirantes y Candidatos **o candidatas** Independientes;
 - c) Ordenar visitas de verificación a los aspirantes y Candidatos **o candidatas** Independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, y
 - d) ...

TÍTULO SEXTO DE LOS ACTOS DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL EN RELACIÓN A **CANDIDATAS O CANDIDATOS** INDEPENDIENTES

Artículo 251

- 1) **Las candidatas o** candidatos independientes figurarán en la misma boleta que se aprueben para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley y demás leyes generales aplicables.
- 2) ...



CAPÍTULO SEGUNDO DEL CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 253

Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de una **Candidatas o Candidato Independiente**, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 254

Para determinar la votación emitida que servirá de base para la asignación de diputados **o diputadas**, por el principio de representación proporcional, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de candidatos **y candidatas** independientes.

Artículo 255

En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente en lo no previsto en **este Capítulo, lo aplicable al Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.**

Artículo 256

1) ...

a) ...

b) ...

c) **Las personas aspirantes, precandidatas, candidatas y personas candidatas** Independientes a cargos de elección popular;

d) **Las y los ciudadanos**, o cualquier persona física o moral;



- e) **Las personas observadoras electorales** o las organizaciones de observadores electorales;
 - f) Las autoridades o **las personas** servidoras públicas de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de **la Ciudad de México**; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
 - g) **Las personas notarias públicas**;
 - h) **Las personas** extranjeras;
 - i) Las organizaciones **ciudadanas** que pretendan formar un partido político;
 - j) ...
 - k) **Las personas** ministras de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
 - l) **Las demás personas** obligadas en los términos de la presente Ley.
- 2) Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 283 párrafo tercero, así como en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con los artículos del 257 al 270.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo 256 Bis



- 1) **La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 256 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:**
 - a) **Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;**
 - b) **Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;**
 - c) **Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;**
 - d) **Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;**
 - e) **Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y**
 - f) **Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.**

Artículo 257

1) ...

a) ...



- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos **o personas candidatas independientes;**
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- o) ...
- p) Realizar o promover la afiliación colectiva de **ciudadanas y** ciudadanos a su organización,



- q) **El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y**
- r) **La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.**

Artículo 259

1) ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) **Cometer violencia política contra las mujeres;**

g) **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.**

Artículo 260

1) Constituyen infracciones de los aspirantes y **Candidatas o Candidatos** Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...



- e) ...
- f) ...
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo **de la ciudadanía** y de campaña establecidos en esta Ley;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo **de la ciudadanía** y de campaña establecido por el Consejo Estatal;
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos; **o cometan violencia política contra las mujeres;**
- m) ...
- n) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 261

- 1) Constituyen infracciones de **las ciudadanas o** ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:
 - a) ...
 - b) Difundir propaganda, distinta a la de radio y televisión, en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los



ciudadanos y las ciudadanas, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

- c) La difusión de propaganda, distinta a la de radio y televisión, en forma directa o por terceras personas, que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas; **o cometan violencia política contra las mujeres;**
- d) ...
- e) ...

Artículo 263

- 1) Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades **o de las personas servidoras públicas,** según sea el caso, de cualquiera de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre **las personas** aspirantes, precandidatas o candidatas durante los procesos electorales;
 - d) ...
 - e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a **la ciudadanía** para votar a favor o en contra de cualquier partido político o **candidatura**. Durante los treinta días anteriores al de la



jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como **las y los** legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

...

f) ...

I. La promesa o demostración del voto a favor de **alguna persona** precandidata, o candidato, partido o coalición;

II. ...

III. ...

IV. Realizar cualquier propaganda proselitista, logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, **persona** precandidata o candidata, o

V. ...

g) **Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

h) **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.**



Artículo 264

Constituyen infracciones a la presente Ley de los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, **las y los** funcionarios de casilla, los ciudadanos **y ciudadanas** y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Artículo 266

- 1) Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos **y ciudadanas** que pretendan constituir agrupaciones políticas estatales:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos **y ciudadanas** a la organización para la que se pretenda registro.

Artículo 268

1) ...

a) ...

I. ...

II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de **las personas candidatas** para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;



- III. **Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;**
 - IV. **En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.**
- b) ...
- I. ...
 - II. ...
 - III. ...
 - IV. **Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política.**
- c) Respecto de **las personas** aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:
- I. Con amonestación pública;
 - II. ...



III. Con la pérdida del derecho **de la persona precandidata infractora** a ser **registrada** como **persona candidata** o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o **personas precandidatas** a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos **o aquellas**, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando **la persona precandidata** resulte electa en el proceso interno, el partido político no podrá **registrarla candidata**.

d) Respecto de las **Personas Candidatas** Independientes:

I. ...

II. ...

III. Con la pérdida del derecho **de la persona aspirante infractora** a ser registrado como **Persona Candidata** Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrada, con la cancelación del mismo;

IV. En caso de que **la persona** aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo **de la ciudadanía**, no podrá ser registrada en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y

V. En caso de que **la persona Candidata** Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá **registrarse candidata** en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.



- e) Respeto de **las ciudadanas y** ciudadanos, de **las y** los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:
- I. ...
 - II. Respeto de **las ciudadanas y** ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley;
 - III. ...
 - IV. Respeto de **ciudadanas y** ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.
- f) ...
- I. ...



II. ...

III.

Artículo 269

1) ...

- 2) En todo caso el Instituto Estatal Electoral, cualquiera de sus órganos y **funcionariado**, que tengan conocimiento de hechos acaecidos durante un proceso electoral local que puedan configurar una falta de las previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o en la Ley General de partidos Políticos, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el órgano competente del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 272

1) ...

2) ...

3) ...

4) ...

5) ...

6) ...

7) ...

- 8) Cuando el Instituto tenga conocimiento de una infracción a la presente Ley por parte de **las o** los funcionarios electorales, integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico del **o la** funcionario infractor para que éste proceda en los términos de Ley.

9) ...



Artículo 272 b

- 1)
 - a) a t) ...
 - u) **Cometer actos u omisiones de violencia política contra las mujeres.**
 - v) **Las demás que determine esta Ley o las leyes que resulten aplicables.**

Artículo 272 i

- 1) ...
- 2) ...
- ...
- 3) La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y **las diputadas o** diputados presentes, mediante el procedimiento y plazos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La persona electa rendirá la protesta de ley ante el Consejo Estatal.
- 4) ...
- 5) ...

Artículo 272 l



1) ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

- 2) El Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones a la persona titular del Órgano Interno de Control, incluida entre estas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiéndole garantizar el derecho de audiencia. La remoción requerirá del voto de al menos las dos terceras partes de las y los **integrantes** presentes en la sesión.

Artículo 274

1) ...

a) ...

b) El Consejero Presidente **o la Consejera Presidenta;**

c) El Secretario Ejecutivo **o la Secretaria Ejecutiva,** y

d) Las Asambleas Municipales, su Consejero **o Consejera** Presidente y **su** Secretario **o Secretaria** Ejecutivo en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores



Artículo 277

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) El Secretario Ejecutivo o la **Secretaría Ejecutiva**, o el Consejo Estatal, podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo Estatal apercibirá a las autoridades, en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma el requerimiento respectivo.
- 9) ...
- 10) ...



CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO Y DE LAS MEDIDAS
CAUTELARES
POR INFRACCIONES QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS
MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 280 a Artículo 281 ...

Artículo 281 Bis.

- 1) Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:
 - a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
 - b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
 - c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
 - d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
 - e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

281 Ter. El Instituto deberá de seguir el procedimiento siguiente:

- 1) La Secretaría Ejecutiva del Instituto, instruirá el procedimiento especial establecido en este Capítulo, en cualquier momento,



- cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, y ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.
- 2) Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.
 - 3) Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - 4) La denuncia deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
 - d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
 - e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.



5. **La Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Estatal Electoral, para su conocimiento.**
6. **La Secretaría Ejecutiva desechará la denuncia cuando:**
 - a) **No se aporten u ofrezcan pruebas.**
 - b) **Sea notoriamente frívola o improcedente.**
7. **Cuando la Secretaría Ejecutiva admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.**
8. **En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal Estatal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en esta Ley.**

Artículo 283

- 1) **Admitida la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva emplazará a la persona denunciada sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias. Con la primera notificación al denunciado se le correrá traslado con una copia de la queja o denuncia, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado el denunciante o hubiera obtenido a prevención la autoridad que la recibió, concediéndole un plazo de cinco días para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.**



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

- 2) ...
- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
- 3) **La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 256 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:**
- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;**
 - b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;**
 - c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;**
 - d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;**
 - e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y**



f) Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Artículo 284

- 1) ...
- 2)
- 3) Admitida la queja o denuncia por la Secretaría Ejecutiva, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, podrá solicitar y comisionar a cualquier órgano del Instituto Estatal Electoral para que lleven a cabo las investigaciones o diligencias necesarias para recabar las pruebas ofrecidas. El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la recepción del escrito de queja o denuncia en la Secretaría o del inicio de oficio del procedimiento por parte del **Secretario o de la Secretaria**. Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un periodo igual al antes señalado, mediante acuerdo debidamente motivado que emita el **Secretario o Secretaria Ejecutivo del Consejo Estatal**.
- 4) Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá al **Consejero o Consejera** Presidente del Consejo Estatal para que éste resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, y en su caso emita la orden a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley. Las medidas cautelares estarán vigentes hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto y sean levantadas por el Consejo Estatal al aprobar la resolución definitiva.
- 5) El **Secretario Ejecutivo o la Secretaria Ejecutiva** del Consejo Estatal podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según



corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Artículo 285

- 1) Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría Ejecutiva pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Vencido el plazo antes mencionado el Secretario o **Secretaria** Ejecutiva podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven; la ampliación no podrá exceder de diez días.
- 2) Concluido el plazo anterior, el proyecto de resolución que formule la Secretaría Ejecutiva será enviado al Consejero o **Consejera** Presidente, para que lo someta a consideración del Consejo Estatal.
- 3) ...
 - a) ...
 - b) Aprobarlo, ordenando al Secretario o **Secretaria** Ejecutiva realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
 - c) ...
 - d) ...
- 4) ...



- 5) En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los **y las** Consejeras Electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, el **Consejero o Consejera** Presidente determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los **y las** Consejeras Electorales.
- 6) El consejero **o consejera** electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto respectivo si se remite al secretario **o secretaria** dentro de los dos días siguientes a la fecha de su aprobación.
- 7) ...

Artículo 286

- 1) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) **Vulneren, contravengan o transgredan, principios contra las mujeres, por violencia política en razón de género, siendo aplicables las Medidas Cautelares previstas en la presente ley.**
- 2) ...

Artículo 287

- 1) ...
- 2) ...
- 3) **Cuando la conducta infractora esté relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, recibida la queja o denuncia por parte de la autoridad, deberá elevarla de inmediato a la**



Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para su conocimiento y determinación de medidas cautelares, en su caso.

Artículo 287 Bis

- 1) En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.
- 2) Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales, municipales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.
- 3) Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 4) La denuncia deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c) Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;
 - d) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
 - e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.



- 5) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Estatal Electoral, para su conocimiento.
- 6) La Secretaría Ejecutiva del Instituto desechará la denuncia cuando:
 - a) No se aporten u ofrezcan pruebas.
 - b) Sea notoriamente frívola o improcedente.
- 7) Cuando la Secretaría Ejecutiva del Instituto admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
- 8) En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal Estatal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en esta Ley.
- 9) El Instituto podrá, en todo momento, dar inicio de oficio al procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 289

1) ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...



- f) ...
- 2) ...
- 3) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
- 4) La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará de ello al Magistrado **o Magistrada** Presidente del Tribunal Estatal Electoral, para su conocimiento.
- 5) ...
- 6) Si la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá al Consejero **o Consejera** Presidente del Instituto Estatal Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas previsto en el numeral anterior. Esta decisión podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral.

Artículo 291

- 1) Celebrada la audiencia, el Secretario **o la Secretaria** Ejecutivo del Consejo Estatal, deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás



diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado, al Tribunal Estatal Electoral, para que emita la resolución que corresponda.

- a) a f) ...
- 2) Del informe circunstanciado se enviará una copia al Consejero o **Consejera** Presidente del Consejo Estatal, para que dé cuenta a éste.

Artículo 293

- 1) ...
- 2) El Tribunal Estatal Electoral se registrará, en ejercicio de sus funciones, por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad, profesionalismo, **paridad, y se realizarán con perspectiva de género.**
- 3) ...

Artículo 294

- 1) El Tribunal Estatal Electoral funcionará en Pleno. Para que pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes. Sus determinaciones serán válidas con el voto de la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Magistrado o **Magistrada** Presidente tendrá voto de calidad, después de haber emitido su voto ordinario. El Secretario o **Secretaria** General sólo tendrá derecho a voz.
- 2) El Tribunal Estatal Electoral se integra por cinco **magistradas y magistrados**, de los cuales dos deberán ser de distinto **género a los** otros tres, **se deberá alternar el género mayoritario** y satisfacer los requisitos de elegibilidad que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



En la elección de la Presidencia del Tribunal Estatal Electoral se deberá privilegiar la alternancia de género.

- 3) Los Magistrados **o Magistradas** serán designados de forma escalonada en los términos que establece la Constitución Local y de conformidad con lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4) En caso de renuncia, destitución, incapacidad, ausencia o muerte de los magistrados **o magistradas** del Tribunal, se procederá a nombrar a quien los sustituya, bajo el mismo procedimiento señalado en la Ley general aplicable. La ausencia temporal del Magistrado **o Magistrada** Presidente será suplida por el magistrado de mayor antigüedad en el cargo. Si estuvieren varios en ese caso, suplirá el de mayor edad. La ausencia temporal de cualquiera de los otros Magistrados **o Magistradas**, solo cuando haya iniciado el Proceso Electoral, será suplida por el Secretario **o Secretaria** General del Tribunal.

Artículo 295

- 1) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
- 2) ...
- 3) ...
 - a) ...



- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) Los juicios para la protección de los derechos político electorales de **la ciudadanía;**
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) Calificar o resolver las recusaciones que se presenten en contra de los magistrados **o magistradas;**
- k) Calificar o resolver las excusas que presenten los magistrados **o magistradas;**
- l) Elegir de entre sus integrantes al Magistrado **o Magistrada** Presidente del Tribunal;
- m) Designar o remover, a propuesta del Magistrado **o Magistrada** Presidente del Tribunal, al Secretario **o Secretaria** General, coordinador de control de procesos, secretarios **o secretarias** auxiliares y actuarios **o actuarías;**
- n) Nombrar, a propuesta de los magistrados **o magistradas,** los **o las** secretarios de estudio y cuenta para la integración de sus ponencias;
- o) ...



- p) Dotar de fe pública a aquellos funcionarios **y funcionarias** del Tribunal que estime necesarios, cuando las labores de dicho organismo así lo requieran. Lo anterior será notificado a los partidos políticos de forma personal, antes de cualquier actuación del **funcionariado**, con el objeto de brindar certeza jurídica respecto de las actuaciones de los mismos;
- q) Encomendar a los secretarios **o a las secretarías** de estudio y cuenta, auxiliares y actuarios, la realización de diligencias en los asuntos del Tribunal;
- r) ...
- s) ...
- t) Solicitar al Magistrado **o Magistrada** Presidente, cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del Secretario **o Secretaria** General;
- u) ...
- v) ...
- w) ...
- x) ...

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE **LAS MAGISTRADAS** Y LOS MAGISTRADOS

Artículo 297

- 1) Son atribuciones de **las magistradas** y magistrados, las siguientes:



- a) Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones privadas a las que sean convocadas por **la o** el Presidente del Tribunal;
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) Exponer, en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario **o secretaria**, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...

Artículo 298

- 1) Durante el tiempo que ejerzan las funciones de su cargo, los magistrados **y magistradas** se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución local y 107 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- 2) Los magistrados **y magistradas** deberán excusarse de conocer algún asunto en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. El Tribunal calificará y resolverá de inmediato la excusa e impedimento de conformidad con los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3) Los magistrados **y magistradas** tendrán obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos del Tribunal, y estarán sujetos a los dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para efectos de su responsabilidad.

Artículo 299

- 1) El Magistrado **o la Magistrada** Presidente del Tribunal será electo por el Pleno, durará en su cargo tres años, **y deberá privilegiar este cargo la alternancia de género.**
- 2) El Magistrado **o Magistrada** Presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Someter al Pleno los nombramientos de Secretario **o Secretaria** General y actuarios;
 - d) Designar al personal administrativo que requiera el Tribunal para su correcto desempeño; **ajustándose a la paridad Constitucional.**
 - e) ...
 - f) ...



- g) ...
- h) Convocar a reuniones internas a los magistrados o magistradas y demás personal del Tribunal;
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ...
- m) ...
- n) ...
- o) Comunicar al Senado de la República la falta absoluta de alguno de los magistrados o magistradas;
- p) ...
- q) El o la Presidente podrá someter al Pleno la decisión de algún asunto de su competencia, cuando lo juzgue conveniente;
- r) ...
- s) ...
- t) ...
- u) ...

Artículo 300

- 1) El Secretario o Secretaria General del Tribunal, tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Apoyar al Presidente **o a la Presidenta** en las tareas que le encomiende;
- b) ...
- c) Dictar, previo acuerdo con el Presidente **o con la Presidenta**, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;
- d) Autorizar, con su firma, los acuerdos del Tribunal, así como expedir las certificaciones que se requieran de las constancias existentes en el mismo. Para cumplir con lo anterior, el Secretario **o la Secretaria** gozará de fe pública;
- e) ...
- f) ...
- g) Durante proceso electorales, suplir ausencias, accidentales o temporales de los Magistrados **o Magistradas** y
- h) Las demás que le encomienden el Pleno y el Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta** del Tribunal.

Artículo 301

- 1) El Tribunal Estatal Electoral contará con **las Secretarías o Secretarios** de Estudio y Cuenta, **las Secretarías o Secretarios** Auxiliares, **Actuarías o Actuarios** y personal administrativo, en el número que se considere necesario, de acuerdo con su presupuesto **y conforme a la paridad de género.**
- 2) Además, contará con una Coordinación General y las de Administración, Control de Procesos, Capacitación, Investigación y Enlace con Organismos Electorales y las especiales que en su caso se requieran **y conforme a la paridad de género.**



- 3) ...
- 4) Son atribuciones de **las Secretarías o Secretarios** de Estudio y Cuenta:
 - a) ...
 - b) Elaborar los proyectos de resolución que les encomienden los magistrados **o magistradas** del Tribunal;
 - c) ...
 - d) Las demás que el Pleno del Tribunal, **el Magistrado Presidente, o la Magistrada Presidenta** les designen.
- 5) Son atribuciones de **las Secretarías o Secretarios Auxiliares**:
 - a) ...
 - b) Auxiliar en las labores de los **las secretarías o secretarios** de estudio y cuenta, así como de las coordinaciones del Tribunal, y
 - c) Las demás que el Pleno del Tribunal **o la Magistrada o el Magistrado Presidente** les designen.
- 6) Son atribuciones de **las Actuarías o Actuarios**, quienes cuentan con fé pública, las siguientes:
 - a) ...
 - b) Auxiliar a **las magistradas o magistrados** en el ejercicio de sus funciones, y
 - c) Las demás que les confieran el Reglamento Interior, el Pleno **o la Presidenta o Presidente**.



7) ...

Artículo 303

1) ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Estatal Electoral y sus servidores **o servidoras**, y

f) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Estatal Electoral y sus servidores **o servidoras**.

Artículo 304

Las autoridades federales, estatales, municipales y de **la Ciudad de México**, así como **la ciudadanía**, partidos políticos, candidatos, **candidatas**, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, **ciudadanas** todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el artículo anterior, no cumplan las disposiciones de esta Ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Estatal Electoral, serán sancionados en los términos de ley, sin perjuicio de la aplicación de los medios de apremio dispuestos en el presente ordenamiento.

Artículo 310



- 1) En los casos de competencia del Tribunal Estatal Electoral, el Magistrado **o la Magistrada Presidente** propondrá al Pleno el desechamiento del medio de impugnación.
- 2) En los asuntos de competencia del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente **o la Consejera Presidenta** propondrá al Consejo Estatal el desechamiento.

Artículo 312

- 1) El magistrado **o magistrada** instructor **o instructora** que conozca del asunto, propondrá al Pleno tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...

Artículo 313

- 1) ...
 - a) Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado **o la magistrada** instructor **o instructora**;
 - b) El magistrado **o la magistrada** instructor **o instructora** requerirá al actor para que ratifique, en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de tener por no presentado el desistimiento y resolver en consecuencia, y
 - c) Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado **o la magistrada** instructor **o instructora** propondrá tener por no interpuesto el medio



de impugnación o el sobreseimiento del mismo, y lo someterá a la consideración del Pleno para que dicte la sentencia correspondiente.

- 2) Si se presenta el escrito de desistimiento previo al turno correspondiente, el Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta** podrá proceder conforme al numeral 1 de este artículo.

Artículo 314

- 1) Cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, recibida por el Tribunal Estatal Electoral la documentación relativa, será turnada de inmediato al magistrado **o magistrada** instructor **o instructora**, quien deberá dar vista a las partes, para que manifiesten lo que a su derecho convenga; hecho lo cual, se resolverá lo conducente.
- 2) Cuando la modificación o revocación del acto o resolución impugnado se presente previo al turno correspondiente, el Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta** podrá proceder conforme al numeral 1 de este artículo.

Artículo 315

En los casos de la competencia del Instituto Estatal Electoral, el Consejero **o Consejera** Presidente propondrá al Consejo Estatal el proyecto de sobreseimiento o de no presentación de un medio de impugnación.

Artículo 317

- 1) ...
 - a) ...
 - I. ...
 - II. **Las y los integrantes** de sus comités nacionales, estatales y municipales, de acuerdo con sus estatutos y en el ámbito de su competencia.



2) ...

3) ...

4) ...

5) ...

6) ..

7) ...

Artículo 318

1) ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

2) ...

a) ...

b) Los demás documentos originales o copias certificadas expedidos por los órganos electorales o **las y los** funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c) ...



- d) ...
- e) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- 6) ...

Artículo 319

1) ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...

d) Se procederá al examen del testigo sucesivamente por el promovente de la prueba, por las demás partes y por el magistrado instructor **o la magistrada instructora**, si juzga conveniente hacerlo;



- e) El interrogatorio se formulará directamente al testigo y, acto seguido, el magistrado instructor **o la magistrada instructora** calificará las preguntas que proceda formular. Serán desechadas las preguntas que en su formulación lleven implícita la respuesta, las que resulten capciosas, las que no guarden relación con los hechos controvertidos, y las que contengan dos cuestionamientos en la misma pregunta;
- f) ...
- g) Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros. A este efecto, el magistrado instructor **o la magistrada instructora** fijará un solo día para que se presenten los testigos que deben declarar, y designará el lugar en que deben permanecer hasta la conclusión de la diligencia;
- h) **Las y los** funcionarios públicos podrán rendir su testimonio mediante oficio, para lo cual, en el escrito de impugnación, se deberá acompañar el cuestionario que deben contestar, y
- i) De la diligencia de desahogo de testigos se deberá levantar un acta circunstanciada, que será firmada por **las y los** funcionarios y personas que hayan intervenido.

2) ...

Artículo 320

1) ...

2) ...

- 3) El magistrado instructor **o la magistrada instructora** establecerá en el acuerdo de admisión de la prueba los términos y plazos para su desahogo, garantizando la intervención de las partes.



Artículo 324

- 1) El Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta** del Tribunal **o el magistrado instructor o la magistrada instructora**, podrán ordenar diligencias para mejor proveer, a fin de decretar la práctica o ampliación de cualquier medio probatorio, para lo cual podrá comisionar a un secretario **o secretaria** de estudio y cuenta, auxiliar o a un actuario.
- 2) ...
- 3) Si en una audiencia no pudieran agotarse todas las diligencias que en ella deberían ser desahogadas, el magistrado instructor **o la magistrada instructora** o, en su caso, el Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta**, podrá ordenar recesos por el tiempo que estime necesario y la audiencia se reanudará en la fecha y hora indicada sin necesidad de nueva citación. Los acuerdos respectivos se notificarán por cédula.
- 4) ...

Artículo 325

- 1) ...
- 2) ...
- 3) Si un recurso de apelación, juicio de inconformidad o juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, es recibido por el Tribunal Estatal Electoral, el Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta** lo tendrá por presentado en la fecha que corresponda y lo remitirá junto con sus anexos a la autoridad responsable para los efectos indicados en el numeral 1 de este artículo. Además, ordenará que quede copia certificada de la promoción en el cuadernillo que se integre para tal efecto.



Artículo 330

1) ...

- a) Si se actualizara alguna de las causales de notoria improcedencia, el Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta** podrá proponer al Pleno el desechamiento de plano del medio de impugnación, y
- b) Si no se advirtiera la actualización de alguna causal de improcedencia, el **o la** Presidente del Tribunal turnará de inmediato el expediente recibido al magistrado instructor **o la magistrada instructora**, quien tendrá la obligación de revisar que el escrito del medio de impugnación reúna todos los requisitos señalados en esta Ley.

Artículo 331

- 1) Si la autoridad responsable del acto o resolución impugnado, incumple con la obligación de enviar el informe circunstanciado, u omite enviar cualesquiera de los documentos a que se refiere el artículo 348, el magistrado instructor **o la magistrada instructora** requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo perentorio, bajo apercibimiento que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, el Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta** del Tribunal tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, el medio de apremio que juzgue pertinente.
- 2) ...
- 3) Cuando el actor no acompañe los documentos necesarios para acreditar su personería, no identifique el acto o resolución impugnado, o a la autoridad responsable del mismo, y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, el magistrado instructor **o la magistrada instructora** formulará requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se cumple con el mismo, dentro del plazo que se señale.



- 4) ...
- 5) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el magistrado instructor **o la magistrada instructora** dictará el auto de admisión que corresponda; y realizará todas las diligencias necesarias a fin de sustanciar debidamente el expediente, declarando la apertura de la etapa de instrucción.
- 6) Una vez sustanciado el medio de impugnación, el magistrado instructor **o la magistrada instructora** declarará cerrada la etapa de instrucción y procederá a formular el proyecto de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.
- 7) ...
- 8) El magistrado instructor **o la magistrada instructora** podrá ordenar que se subsane toda omisión que notare en la sustanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.
- 9) ...

Artículo 332

- 1) ...
- 2) ...
- 3) En los asuntos competencia del Tribunal Estatal Electoral, las resoluciones serán dictadas en sesión pública y aprobadas por mayoría de votos de los magistrados **o magistradas**.

Artículo 334

- 1) ...



- a) Serán convocadas por el Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta**, con veinticuatro horas de anticipación, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los otros magistrados **o magistradas**. En la convocatoria que será mediante escrito, se incluirá en el orden del día la relación de los asuntos que serán ventilados. En casos de urgencia, podrá convocarse con menor anticipación;
- b) Para que se pueda sesionar y resolver válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de los magistrados **o magistradas** que integran el Pleno, entre los cuales deberá estar el Presidente **o la Presidenta**;
- c) El día y hora señalados, el Secretario **o Secretaria** General verificará si acudió el número de magistrados **o magistradas** necesarios para sesionar válidamente y dará lectura al orden del día;
- d) Los magistrados **o magistradas**, durante el curso de la sesión plenaria, no podrán ausentarse sin autorización del Pleno. Si con el retiro autorizado de uno de ellos se afecta el quórum, la sesión se suspenderá para reiniciarla el día y hora que se señale en ese momento;
- e) ...
- f) El magistrado **o magistrada** ponente dará cuenta con el proyecto de resolución;
- g) Si una sesión se prolongara sin agotarse todos los puntos del orden del día, el Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta** propondrá al Pleno que se declare permanente y podrá ordenar los recesos que se estimen necesarios. La sesión se reanudará, previa verificación del quórum legal, en la fecha y hora que se indique, sin necesidad de nueva convocatoria;



- h) Los magistrados **o magistradas**, en su turno, podrán discutir el proyecto;
- i) Cuando el Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta** del Tribunal Estatal Electoral considere suficientemente discutido el proyecto, lo someterá a votación;
- j) Si el proyecto de resolución presentado por alguno de los magistrados **o magistradas** fuera aprobado con observaciones, será reformulado por el magistrado **o magistrada** ponente con base en las observaciones que se le hagan. Cuando haya necesidad de cambiar totalmente los fundamentos y sentido de un proyecto de resolución, el **o la** Presidente designará a otro magistrado **o magistrada** para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, engrose el fallo con las consideraciones y fundamentos jurídicos correspondientes, y
- k) Se anexará a la resolución aprobada el voto particular del magistrado **o magistrada** que así lo solicite, el cual deberá formular por escrito para su engrose.

2) ...

Artículo 336

1) ...

2) ...

3) ...

4) Para los efectos del numeral anterior, el Secretario **o Secretaria** General levantará constancia de la hora y fecha del envío de la notificación de la resolución.

5) ...



6) ...

7) ...

Artículo 338

1) ...

2) ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Firma del actuario o notificador o, en su caso, del secretario o **secretaria** habilitado para tal efecto.

3) ...

4) Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario o **funcionaria** responsable de la notificación la fijará junto con la copia del auto, resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados.

5) ...

6) ...

Artículo 344



- 1) ...
- 2) El Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta** del Tribunal Estatal Electoral, con la asistencia del Secretario **o Secretaria General**, verificará si el medio de impugnación guarda relación con uno previo, en cuyo caso lo turnará de inmediato al magistrado instructor **o magistrada instructora** que haya recibido el más antiguo, a fin de que determine sobre la acumulación y, en su caso, sustancie los medios de impugnación y los resuelva de manera conjunta. El Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta** procurará turnar al mismo magistrado instructor **o magistrada instructora** los procedimientos que pudieran ser acumulables.

Artículo 345

- 1) Para los efectos de las acumulaciones, si el magistrado instructor **o magistrada instructora** o el Pleno consideran que existe conexidad en la causa, ordenará la acumulación al expediente del juicio de inconformidad, del o de los recursos de revisión o apelación que correspondan.
- 2) No obstante lo señalado por el actor, si no existe conexidad en la causa, el magistrado instructor **o magistrada instructora** resolverá lo conducente.
- 3) El magistrado instructor **o magistrada instructora** que se encuentre sustanciando un expediente, podrá proponer al Pleno un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito se impugna más de un acto, o bien, existe pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse alguna de las hipótesis de acumulación, y siempre que no se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento. Dictado el acuerdo de escisión, el magistrado instructor **o magistrada instructora** concluirá la sustanciación por separado de los expedientes que hubiesen resultado del referido acuerdo, formulando los correspondientes proyectos de sentencia.

Artículo 346



- 1) El Tribunal Estatal Electoral, por conducto del Magistrado Presidente **o de la Magistrada Presidenta**, o del magistrado instructor **o magistrada instructora**, para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las resoluciones que dicte, así como para mantener el orden y exigir respeto, podrá aplicar indistintamente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

a) a d) ...

Artículo 347

La persona a quien se le haya impuesto un medio de apremio o una corrección disciplinaria, podrá solicitar audiencia al Magistrado Presidente **o a la Magistrada Presidenta** para comunicarle las razones que pudieren dar lugar a la revocación de la medida. El Magistrado Presidente **o la Magistrada Presidenta**, si estima que no hay necesidad de obtener mayor información turnará al Pleno, quien resolverá. En caso contrario, una vez recabados los datos que estime necesarios, u ordenados por el Pleno, los remitirá a éste, para que decida lo correspondiente.

Artículo 355

1) ...

- a) El Consejero **o Consejera** Presidente lo turnará al Secretario **o Secretaria Ejecutivo** para que verifique que el escrito fue presentado en tiempo y cumple con los requisitos señalados en esta Ley;
- b) El Consejero **o Consejera** Presidente propondrá al Consejo Estatal el desechamiento de plano del medio de impugnación, cuando se actualice alguna de las causales de improcedencia establecidas en la presente Ley;
- c) Cuando el actor no acompañe los documentos necesarios para acreditar su personería, no identifique el acto o resolución



impugnados, o a la autoridad responsable del mismo, y éstos no se puedan deducir de los elementos que obren en el expediente, el **Consejero o Consejera** Presidente formulará requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el recurso de revisión si no se cumple con el mismo, dentro del plazo que se señale;

- d) ...
- e) ...
- f) Si se ha cumplido con todos los requisitos, el **Secretario o Secretaria** Ejecutivo procederá a formular el proyecto de resolución, mismo que será sometido por el **Consejero o Consejera** Presidente al Consejo Estatal en un plazo no mayor de quince días contados a partir de su admisión;
- g) La resolución de los recursos de revisión se dictará en sesión pública y deberá aprobarse por el voto de la mayoría de los **integrantes** presentes con derecho a ello; el **Secretario o Secretaria** Ejecutivo engrosará la resolución en los términos que determine el Consejo Estatal;
- h) ...
- i) ...
- 2) ...

Artículo 360

- 1) ...
- 2) Los ciudadanos, **ciudadanas**, candidatos, **candidatas**, la agrupación política, cualquier persona física o moral y, en general, cualquiera que se vea afectado con motivo de la determinación y, en su caso, la aplicación



de sanciones, podrán presentar el recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos señalados en esta Ley.

Artículo 365

- 1) El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano tiene por objeto la tutela de estos derechos en el Estado, cuando **las personas ciudadanas** hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) **Violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Artículo 366

- 1) El juicio será promovido por **las personas ciudadanas**, por sí mismas y en forma individual, o a través de sus representantes legales, cuando:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) Considere que se violó su derecho político electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político o coalición, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En este supuesto, si también se interpusiere recurso de revisión o apelación por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal Estatal Electoral, junto con el juicio promovido por el ciudadano **o ciudadana**;



- f) Asociado con otros ciudadanos **o ciudadanas** para constituir un partido político estatal o agrupación política estatal, conforme a las leyes aplicables, considere que se les negó indebidamente su registro; y
- g) ...
- h) **Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la presente ley, o en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Artículo 367

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
- 4) El ciudadano **o ciudadana** podrá acudir directamente ante la autoridad jurisdiccional cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad o se corra el riesgo que la violación alegada se torne irreparable.
- 5) ...

Artículo 368



En los casos previstos por el artículo 366, numeral 1, incisos a) al c), los ciudadanos **o ciudadanas** agraviados deberán agotar previamente la instancia administrativa que establezca la ley. En estos supuestos, las autoridades responsables les proporcionarán orientación y pondrán a su disposición los formatos que sean necesarios para la presentación de la demanda respectiva.

Artículo 371

- 1) En todo tiempo, el ciudadano **o ciudadana**, por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, podrá interponer el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.
- 2) ...

Artículo 375

- 1) ...
 - a) Por nulidad de la votación recibida de una o varias casillas, los resultados consignados en las actas de cómputo y la declaración de validez de las elecciones de síndicos **o síndicas**, ayuntamientos, diputados **o diputadas**, Gobernador **o Gobernadora**;
 - b) Por las causales de nulidad establecidas en esta Ley, la declaración de validez de la elección de ayuntamientos, diputados **o diputadas**, o Gobernador **o Gobernadora**;
 - c) Por error aritmético, los cómputos de las elecciones de ayuntamientos, diputados **o diputadas**, Gobernador **o Gobernadora**;



- d) ...
- e) La asignación de diputados **o diputadas** o **regidurías** de representación proporcional.

Artículo 376

1) ...

- a) Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, y
- b) Los candidatos postulados por partidos político o coaliciones, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación; o bien, cuando se vean afectados en la aplicación de la fórmula de asignación de diputados **o diputadas** o **regidurías** de representación proporcional. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en esta Ley.

Artículo 379

1) ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...



g) ...

h) Corregir la asignación de diputados, **diputadas** o de **regidurías** según el principio de representación proporcional realizado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral o por la asamblea municipal respectiva.

2) ...

Artículo 382

1) ...

2) Los efectos de la nulidad decretados por el Tribunal Estatal Electoral, respecto de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección de diputado **o diputadas**, ayuntamiento o Gobernador **o Gobernadora**, se contrae exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el juicio de inconformidad.

3) ...

Artículo 383

1) ...

a) ...

b) ...

c) ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los **integrantes** de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- j) ...
- k) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos **o ciudadanas** y esto sea determinante para el resultado de la votación;
- l) ...
- m) ...

Artículo 384

- 1) Son causas de nulidad de una elección de **sindicaturas**, ayuntamiento, diputados **o diputadas** de mayoría relativa o Gobernador **o Gobernadora**, las siguientes:
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...



Artículo 385

- 1) Sólo podrá ser declarada nula la elección de un **sindico o síndica**, de un ayuntamiento, de un **diputado o diputada** de mayoría relativa o de **Gobernador o Gobernadora**, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.
- 2) ...
- 3) ..
- 4) ...

Artículo 386

- 1) Tratándose de la inelegibilidad del candidato a **Gobernador o Gobernadora**, se realizarán elecciones extraordinarias, de acuerdo a lo ordenado por esta Ley.
- 2) Tratándose de la inelegibilidad de **diputados o diputadas** por el principio de mayoría relativa y sólo el propietario **o la propietaria** resulte inelegible, ocupará su lugar el suplente.
- 3) Cuando los dos integrantes de la fórmula de **diputados o diputadas** de mayoría relativa resulten inelegibles, se realizarán elecciones extraordinarias, de acuerdo a lo ordenado por esta Ley.
- 4) Tratándose de la inelegibilidad de candidatos a **diputados o diputadas** de representación proporcional, tomará el lugar del declarado no elegible el suplente, o en su caso, el que sigue en el orden de acreditación que corresponda al partido de que se trate, según el sistema de lista o el de más altos porcentajes de votación válida obtenida en su distrito por cada uno de los candidatos del mismo partido.



- 5) Tratándose de la inelegibilidad del candidato a presidente **o presidenta** municipal propietario **o propietaria**, ocupará su lugar el suplente.
- 6) Tratándose de la inelegibilidad de candidatos **a regidores o regidoras** por el principio de mayoría relativa, tomará el lugar de aquel o aquellos que resulten inelegibles los respectivos suplentes. En el caso de que el 50% de las fórmulas de regidores **o regidoras** de la planilla triunfadora resultare inelegible, el Instituto Estatal Electoral pedirá al Congreso del Estado se proceda a emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias, de acuerdo a lo ordenado en esta Ley.
- 7) Tratándose de inelegibilidad de candidato a síndico **o síndica**, tomará su lugar el suplente.
- 8) Cuando los dos integrantes de la fórmula de síndico **o síndicas** resulten inelegibles, el Instituto Estatal Electoral pedirá al Congreso del Estado se proceda a emitir la convocatoria para elecciones extraordinarias de acuerdo a lo ordenado en esta Ley.
- 9) Tratándose de la inelegibilidad de candidatos **o candidatas** a regidores **o regidoras** por el principio de representación proporcional y se declarara la nulidad por inelegibilidad de los asignados a algún partido político, tomará su lugar el suplente o, en su caso, el que le siga en orden decreciente en la planilla que haya registrado el mismo partido político en los términos de esta Ley.

Artículo 387

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...



- 5) ...
 - a) ...
 - b) Concluido el plazo otorgado en los términos del inciso anterior, si el magistrado instructor **o la magistrada instructora** lo considera necesario, citará a las partes a una audiencia de pruebas y alegatos, y
 - c) Una vez celebrada la audiencia, en su caso, el magistrado instructor **o la magistrada instructora** o el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, según corresponda, resolverá lo conducente.

Artículo 388

- 1) ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Las demás cuestiones que el magistrado instructor **o la magistrada instructora** o el Tribunal Estatal Electoral estimen necesarias para la correcta sustanciación de los medios de impugnación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado continuará con los trabajos del proceso de consulta previa, libre e informada, suspendida transitoriamente en el mes de marzo de 2020, conforme a la reincorporación que se vaya realizando a las actividades laborales del Poder Legislativo, atendiendo a las medidas sanitarias ordenadas por los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, así como por el punto cincuenta y siete de la Resolución No. 1/2020, de fecha 10 de abril de 2020, aprobada por la Comisión



Interamericana de Derechos Humanos, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones Constitucionales, Convencionales y legales que permitan hacer efectivos los derechos de participación y representación política de los pueblos indígenas; lo anterior en consideración al actual estado de emergencia sanitaria por el que atraviesa el Estado de Chihuahua debido a la pandemia mundial ocasionada por el Covid-19.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los cuatro días del mes de junio de 2020.

Económico. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Blanca Amelia Gámez Gutiérrez

Georgina Alejandra Bujanda Ríos

Ana Carmen Estrada García

Ana Elizabeth Chávez Mata

Patricia Gloria Jurado Alonso

Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino

Janet Francis Mendoza Berber

